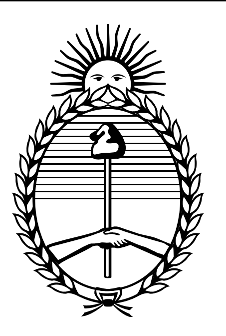
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.620

Precio $ 0,90



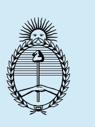
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



EXTRADICIONES

Decreto 187/2009

Dispónese la entrega inmediata de un ciudadano chileno a efectos de someterlo a juicio ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, República de Chile.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 062196/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el que tramita la solicitud de extradición del ciudadano chileno Carlos Armando CABRERA CALDERON, formulada por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA DE CHILE envió por intermedio de su Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA la formal solicitud de extradición del ciudadano chileno Carlos Armando CABRERA CALDERON por el delito de secuestro.

Que por resolución de fecha 17 de diciembre de 2007 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría Nº 17, resolvió que la extradición del requerido era procedente.

Que trascurrido el plazo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el 9 de enero de 2008, declaró procedente la extradición de Carlos Armando CABRERA CALDERON a la REPUBLICA DE CHILE, circunstancia que fue comunicada a la Embajada de dicho país.

Que por oficio de fecha 13 de diciembre de 2007 el Juzgado Federal de Eldorado, Secretaría Penal, de la PROVINCIA DE MISIONES, comunicó que no existía óbice alguno que impida la entrega del reclamado a la REPUBLICA DE CHILE toda vez que Carlos Armando CABRERA CALDERON se encontraba excarcelado y sin prohibición de egreso del país en la causa E-163/2007 seguida contra el nombrado por el delito de uso de documento público destinado a acreditar la identidad personal falsificado.

Que asimismo por oficio de fecha 14 de diciembre de 2007 el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 de la Capital Federal, informó que no requiere que Carlos Armando CABRERA CALDERON permanezca en el país en atención a la condicionalidad de la pena de DIEZ (10) meses de prisión de ejecución condicional impuesta en la causa Nº 2555 y sus acumuladas.

Que según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena. No obstante, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega.

Que teniendo en cuenta la entidad del delito por el cual la REPUBLICA DE CHILE solicita la extradición del ciudadano chileno Carlos Armando CABRERA CALDERON; la entidad del delito por el cual se encuentra sometido a proceso penal en trámite y la condena de ejecución condicional impuesta en la REPUBLICA ARGENTINA; así como lo comunicado por los Tribunales mencionados en cuanto a la ausencia de impedimentos que obsten la entrega del nombrado, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades chilenas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 24.767 y el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la entrega inmediata del ciudadano chileno Carlos Armando CABRERA CALDERON (D.N.I. chileno Nº 12.289.989-6) a las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, para ser juzgado por el delito de secuestro, a requerimiento del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago en el marco del proceso RUC Nº 0500290553-3, RIT Nº 198-2005.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse a los Juzgados intervinientes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 192/2009

Trasládase a una agente de la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 173.889/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado de la agente Beatriz Adela EBALAN (D.N.I. Nº 17.801.633), Nivel B, Grado 6, de la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del referido Ministerio.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Beatriz Adela EBALAN, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza a la suscripta a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a ocupar por la referida agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) —traslados de personal— del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y por el artículo 15 inciso b), punto II del Anexo al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Beatriz Adela EBALAN (D.N.I. Nº 17.801.633), Nivel B, Grado 6, de la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a los efectos de posibilitar el traslado dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 191/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 30.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 178.079/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor René Tomás MORALES PENELAS, ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 30.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor René Tomás MORALES PENELAS (D.N.I. Nº 7.704.224) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 30.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 194/2009

Apruébase el "Convenio de Implementación Ley Nº 26.272", celebrado entre el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con fecha 10 de julio de 2008, relacionado a expropiación de bienes inmuebles.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-6562/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 26.272, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que se detallan en la misma, y los bienes muebles inventariados

que se detallan en el Anexo de dicha norma de propiedad de la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la mencionada ley autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a transferir, bajo cualquier título o modalidad, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS los bienes indicados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS es el beneficiario de la expropiación dispuesta en la Ley Nº 26.272 para el cumplimiento de la finalidad de utilidad pública en el destino que dará a los bienes objeto de la expropiación.

Que para la concreción de los objetivos sociales y de utilidad pública previstos en la Ley Nº 26.272 con la máxima eficiencia y celeridad, resultó necesario la suscripción de los documentos pertinentes.

Que por ello, el MINISTERIO DE SALUD celebró con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el 10 de julio de 2008, un Convenio, para llevar a cabo la implementación de la expropiación que se propicia, que se agrega como Anexo al presente, en el que se acuerdan los derechos y obligaciones que asumen cada una de las partes respecto del cumplimiento y perfeccionamiento de la Ley Nº 26.272, en tiempo y forma.

Que el citado Convenio se somete a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, al mismo tiempo, resulta necesario delegar en el MINISTERIO DE SALUD la facultad de representar en lo sucesivo al ESTADO NACIONAL en todas las cuestiones que se deriven relativas al trámite de expropiación y transferencia de derechos al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 26.272 y el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el “Convenio de Implementación Ley Nº 26.272” celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con fecha 10 de julio de 2008, que se agrega como ANEXO al presente.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS como beneficiario de la expropiación dispuesta, deberá destinar los citados bienes al cumplimiento de la finalidad de utilidad pública previsto en la Ley Nº 26.272.

Art. 3º — Delégase en el MINISTERIO DE SALUD la facultad de representar al ESTADO NACIONAL en los actos que fuere menester, para entender en lo sucesivo en todas las cuestiones que se deriven y que sean comprensivas del proceso expropiatorio dispuesto por la Ley Nº 26.272.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

CONVENIO IMPLEMENTACION LEY 26.272

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2008, entre el ESTADO NACIONAL —PODER EJECUTIVO NACIONAL— MINISTERIO DE SALUD, representado en este acto por la Sra. Ministra, Licenciada María Graciela OCAÑA por una parte, en adelante el “ESTADO NACIONAL” Y por la otra el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS representado por el Director Ejecutivo, Dr. Luciano Alfredo Héctor Di Cesare, en adelante el “INSTITUTO” se conviene el celebrar el presente contrato de cesión de derechos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 26.272, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a transferir, al INSTITUTO, como beneficiario de la Ley 26.272, los bienes indicados en los artículos 1º y 2º, para el cumplimiento de la finalidad de utilidad pública prevista en la ley citada, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A los fines de ejecutar las prescripciones de la Ley 26.272, y con arreglo al resultado de la tasación producida respecto de los inmuebles, y la que se produzca respecto de los muebles, listados en el Anexo I de dicha norma por el Tribunal de Tasaciones, el ESTADO NACIONAL a través del Ministerio de Salud, promoverá el pertinente juicio de expropiación, depositando a la orden de Juzgado correspondiente el importe de las valuaciones que determine el Tribunal de Tasaciones.

SEGUNDA: Toda suma que el ESTADO NACIONAL deba pagar o en su caso depositar ante juez competente en concepto de precio de la indemnización que en definitiva se determine en causa judicial, para concluir el proceso expropiatorio, será transferida a esos fines por el INSTITUTO al ESTADO NACIONAL, a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2894/51 - 8000310 - Recaudación Fondos de Terceros - Ministerio de Salud - Sucursal 85 Plaza de Mayo. El INSTITUTO deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación asumida en la presente cláusula, a requerimiento del Estado Nacional y en la siguiente forma: a) Con motivo del inicio de juicio de expropiación, como requisito para obtener la posesión de los bienes se deberá transferir la suma de pesos NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 94.772.000) equivalente al valor de los inmuebles conforme tasaciones efectuadas por el Tribunal de Tasaciones. b) Durante la tramitación del proceso expropiatorio y en la oportunidad que corresponda, se deberá transferir las sumas equivalentes a las valuaciones de los bienes muebles y el monto, que eventualmente el Tribunal actuante fijase en concepto de indemnización, en la medida que exceda las valuaciones de los bienes inmuebles y muebles expropiados, fijados por el Tribunal de Tasaciones.

TERCERA: Inmediatamente de dictada la decisión judicial que pone en posesión al ESTADO NACIONAL de los bienes expropiados bajo las prescripciones de la Ley 26.272, el ESTADO NACIONAL transferirá al INSTITUTO su título y derechos para que éste adquiera plena posesión y propiedad de los bienes expropiados.

CUARTA: Ambas partes se comprometen a aunar esfuerzos para la concreción de los objetivos sociales y de la utilidad pública previstos en la Ley 26.272, con la máxima eficiencia y celeridad, y a suscribir los documentos necesarios y pertinentes tendientes al cumplimiento y perfeccionamiento de las prescripciones de dicha norma expropiatoria.

QUINTA: En ningún caso el otorgamiento del presente importa mengua a la obligación asumida por el ESTADO NACIONAL de mantener indemne al INSTITUTO en los términos previstos por el artículo 3º de la Ley 26.272.

SEXTA: El incumplimiento a las obligaciones contraídas bajo el presente o cualquier controversia entre las partes que no pudiera solucionarse por acuerdo recíproco, serán sometidos en última instancia a la decisión de la Justicia Nacional Federal.

SEPTIMA: El presente acuerdo se firma sujeto a la ratificación que corresponda por cada una de las partes. — Dr. Luciano Di Cesare, Director Ejecutivo I.N.S.S.J.P. — Lic. María Graciela Ocaña, Ministra de Salud.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 197/2009

Limítase la asignación transitoria de funciones de Jefe de la Delegación Mendoza. Desígnase transitoriamente Delegado.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010947/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1843 del 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto Nº 1843/2006 se asignaron en forma transitoria las funciones de Jefe de la Delegación Mendoza de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente de planta permanente Nivel C Grado 5, doctora Claudia Marcela LASO.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario limitar a partir del 1º de diciembre de 2008 la mencionada asignación de funciones, procediendo simultáneamente a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el agente propuesto se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Mendoza de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase, a partir del 1 de diciembre de 2008, la asignación transitoria de funciones de Jefe de la Delegación Mendoza de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, aprobada a través del Decreto Nº 1843 del 12 de diciembre de 2006, a la agente de Planta Permanente Nivel C Grado 5, doctora Claudia Marcela LASO (DNI Nº 16.623.557).

Art. 2º — Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2008, al doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Delegado de la Delegación Mendoza de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 65/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Epidemiología.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002,

577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-7025/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, del Licenciado Dn. Pablo Wenceslao ORELLANO, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Licenciado Dn. Pablo Wenceslao ORELLANO (DNI Nº 23.250.827) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 65

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008

ORELLANO, Pablo Wenceslao	DNI 23.250.827	20-23250827-3	B-2	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 66/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-14406/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Licenciada Da. Silvana Nora BERMUDEZ, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada Da. Silvana Nora BERMUDEZ (DNI Nº 16.592.841) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G .Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 66

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.

DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA – SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

PERIODO DE CONTRATACION: 01/10/2008 al 31/12/2008

BERMUDEZ, Silvana Nora	DNI 16.592.841	27-16592841-0	B-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 67/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-10832/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Arquitecta María del Pilar GONZALEZ, a efectos de desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Arquitecta María del Pilar GONZALEZ (DNI Nº 17.248.265) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido, con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 67

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
GONZALEZ, María del Pilar	DNI 17.248.265	27-17248265-7	B-5	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 68/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-19369/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Alejandro Antonio TODARO KICYLA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Alejandro Antonio TODARO KICYLA (DNI Nº 25.878.235) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 68

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/11/2008 al 31/12/2008						
TODARO KICYLA, Alejandro Antonio	DNI 25.878.235	20-25878235-7	Consultor A - IV	100%	$ 4.178,00.-	$ 8.356,00.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 71/2009

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-18155/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Eliana Daniela SCIALABBA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Eliana Daniela SCIALABBA (D.N.I. Nº 29.958.013) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 71

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS - DIRECCION DE ECONOMIA DE LA SALUD.						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/12/2008 al 31/12/2008						
SCIALABBA, Eliana Daniela	DNI 29.958.013	27-29958013-5	Consultor A - I	100%	$ 3.250,00.-	$ 3.250,00.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 73/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Epidemiología.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-6944/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen, de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la doctora Da. María Graciela ABRIATA, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE. ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la doctora Da. María Graciela ABRIATA (DNI Nº 16.984.356) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignadas al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 73

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA — SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
ABRIATA, María Graciela	DNI 16.984.356	27-16984356-8	B-6	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 75/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-6794/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Claudio Darío CONTI (DNI Nº 25.895.393) por el período comprendido entre el 1 de junio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar No 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Claudio Darío CONTI (DNI Nº 25.895.393) de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la persona citada anteriormente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 75

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/08 al 31/12/2008				
CONTI, Claudio Darío	DNI 25.895.393	20-25895393-3	B – 3	100%

MNISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 77/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Acción Comunitaria.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-14405/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada D. Laura THOUYARET bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación; celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada D. Laura THOUYARET (DNI Nº 27.182.001) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 77

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA – PROGRAMA DE PREVENCION DE CANCER CERVICOUTERINO						
PERIODO DE CONTRATACION: 15/09/2008 al 31/12/2008						
THOUYARET, Laura	DNI 27.182.001	27-27182001-7	Consultor A – I	100%	$ 3.250,00.-	$ 11.483, 30.-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 61/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Departamento de Asuntos Judiciales.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 10.120/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008 y 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que según lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, son aplicables, entre otros, a la locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que el importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen objeto de la misma.

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008 se aprobó el Plan de Fortalecimiento Institucional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través de los excedentes del Fondo de Garantía.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía previstos en el apartado 4º del artículo 33, de la Ley Nº 24.577.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación en los términos del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderá con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía previstos en el apartado 4º del artículo 33, de la Ley Nº 24.577.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONTRATO EN LOCACION DE SERVICIOS AÑO 2008 - DECRETO Nº 1184/01

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
ROMERI María Dolores	22.272.614	15/09/2008 al 31/12/2008	Consultor A Rango I	$ 3.250.-	Departamento de Asuntos Judiciales

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 63/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO, el Expediente Nº 378.856/08 del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00.-).

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General Rango II.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados y la asignación de funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

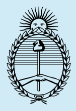
ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
JURI, LAILA ALICIA	22.714.148	01/10/2008 al 31/12/2008	CG-II	$ 5.432,00	$ 16.296,00

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 78/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0476677/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 76/81 y del Informe Técnico Complementario de fojas 113/114 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 9 del Expediente Nº S01:0497131/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 68 del expediente cabeza, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (87,76%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 76/81 del expediente cabeza y foja 9 del Expediente Nº S01:0497131/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 68 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 9 del Expediente Nº S01:0497131/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 68 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de septiembre de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a foja 2 del Expediente Nº S01:0398892/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 98 del expediente cabeza con fecha 23 de septiembre de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de inscripción obrante a foja 10 del Expediente Nº S01:0497131/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION agregado a foja 68 del expediente cabeza y los instrumentos acompañados a fojas 37/44 del Expediente Nº S01:0066931/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 75 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CUATRO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (4,46%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción corresponden a gastos de investigación y desarrollo, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de septiembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa I.D.S. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855597-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 79/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424097/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 151/157 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de

la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 151/157 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 8 de agosto de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo II Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (73,68%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (75,41%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 151/157 del expediente cabeza y foja 29 del Expediente Nº S01:0157985/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 136 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4), que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0276431/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 148 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 27/28 del Expediente Nº S01:0202853/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 139 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (73,68%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (73,68%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4).

Art. 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 8 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 4º — Declárase a la Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (73,68%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (73,68%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 7º — La Empresa NEXION SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70840894-4) deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 8º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa	437,00	568,00	682,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	249,00	324,00	388,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo	30,00	39,00	47,00
Facturación de las actividades de SSI no alcanzadas por el régimen			
Facturación otras actividades	158,00	205,00	247,00

Presupuesto de egresos	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	400,00	520,00	624,00
Impuesto a las ganancias	13,00	17,00	20,00
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	300,00	390,00	468,00
Total de gastos otras actividades	100,00	130,00	156,00

Presupuesto de ocupación de personal	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Cantidad total de empleados de la empresa	6	7	17
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	5	6	13
Cantidad de empleados otras actividades	1	1	4
Nómina salarial total de la Empresa ($)	7942,00	9482,00	24405,00
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	6654,00	7773,00	6101,25
Nómina salarial otras actividades ($)	1288,00	1709,00	18303,75

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 81/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0028073/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 86/91 y del Informe Técnico Complementario de fojas 117/118 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de la Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (85,71%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (85,64%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 2 del Expediente Nº S01:0141602/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 85 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 11/21 del Expediente Nº S01:0043099/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 83 del expediente cabeza.

Que el Articulo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 18 de julio de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0290182/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 97 del expediente cabeza con fecha 18 de julio de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0141602/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 85 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que no realiza exportaciones.

Que mediante Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción acompañado a foja 3 del Expediente Nº S01:0141602/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 85 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró que el OCHO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (8,95%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción corresponden a gastos en investigación y desarrollo, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa PROJECTS CONSULTNG S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 18 de julio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa PROJECTS CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859773-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será, una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 10/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Del Guazú S.A.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 100/2008 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 100/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 100/2008 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 8/2009

Prórroga Habilitación aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio

mediante Resolución Nº 99/2008 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 99/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades, conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 99/2008 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 9/2009

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera de Uspallata.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367-15-2008, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Mendoza informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 24/100 METROS CUADRADOS (46 Ha. 9356,24 m2) de superficie —según Mensura por Mayor Extensión, Unificación y Fraccionamiento, registrada como 03 29977—, sobre la Ruta 7, Km. 1151 de la localidad de Uspallata, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos para tal fin, por contar con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero, conforme lo informado por la Dirección Regional Aduanera Mendoza, iniciando sus operaciones el día 13 de julio del año 2007.

Que en función de lo expuesto, corresponde prorrogar la habilitación aduanera otorgada al citado lugar operativo, con igual carácter e idéntico alcance por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 48/2008 (DGA), hasta tanto se concreten las obras de infraestructura del Centro de Control de Cargas Uspallata, en el marco de los compromisos asumidos en el Plan de Gestión 2007/2009 de la AFIP.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera otorgada mediante Resolución Nº 48/2008 (DGA), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Mendoza para su conocimiento y aplicación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Obras Públicas

CORREDORES VIALES

Resolución 89/2009

Modifícase el cronograma del proceso licitatorio establecido en el Anexo II del pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional del Decreto Nº 1615/08.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0070184/2009 y sus acumulados, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y Nº 13.064; el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución citada en el considerando anterior, delega en esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el “CRONOGRAMA DE LA LICITACION” (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la Comisión de Concesiones, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que dada la atribución de facultades citada en el considerando que precede, mediante las Resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, y Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, todas ellas del Registro de esta Secretaría, se ha modificado el cronograma del proceso licitatorio establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Que la Unión Transitoria de Empresas conformada por las firmas EQUIMAC SOCIEDAD ANONIMA y COARCO SOCIEDAD ANONIMA, y por otra parte la empresa IECSA SOCIEDAD ANONIMA, mediante sus notas registradas como CUDAP: EXP-S01:0085187/2009 y CUDAP: EXP-S01:0070184/2009, respectivamente, han solicitado se disponga la prórroga de la fecha prevista para la recepción y apertura de los Sobres “B” y “C”.

Que asimismo la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION mediante su Nota Nº 79/09 de fecha 9 de marzo de 2009, registrada como CUDAP: EXP-S01:0086294/2009, ha solicitado se disponga la prórroga de la fecha prevista para la presentación y apertura de los Sobres “B” y “C”, motivado en el pedido efectuado ante esa Cámara por parte de las empresas precalificadas para ofertar en el proceso licitatorio que nos ocupa.

Que por ello corresponde proceder nuevamente a la modificación el “CRONOGRAMA DE LA LICITACION”, únicamente respecto de la fecha prevista para la presentación y apertura de los Sobres “B” y “C”, quedando en consecuencia dispuesto de manera indicada en el ANEXO I de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tornado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 1095 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el cronograma del proceso licitatorio establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, que oportunamente fuera modificado por las Resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, y Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, todas ellas del Registro de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, estableciéndose como nuevas fechas las detalladas en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Instrúyase a la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de octubre de 2008, para que notifique la presente resolución a través de su cartelera.

Art. 3º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional, de conformidad con el edicto que se aprueba como ANEXO II al presente acto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

ANEXO I

CORREDORES VIALES NACIONALES

CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE LA LICITACION

PRESENTACION Y APERTURA SOBRE B Y C	20/03/2009
INFORME FINAL DE LA COMISION	30/03/2009
IMPUGNACION	31/03/2009 al 07/04/2009
REOL. SOP CALIFICACION FINAL	14/04/2009
DECRETO ADJUDICACION	22/04/2009
FIRMA CONTRATO	29/04/2009
TOMA POSESION	06/05/2009



Ministerio de
Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Presidencia de la Nación

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

CORREDORES VIALES NACIONALES - DECRETO PEN Nº 1615/08

REPROGRAMACION CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

RESOLUCION SOP Nº /09

1. OBJETO: En el marco del Decreto P.E.N. Nº 1615/08 y la Resolución MPFIPyS Nº 1095/2008, se procede efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje: la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y que por Resolución SOP Nº /2009, se prorroga el cronograma de la licitación.

2. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la sede de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

3. FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Sobre B y C: El sobre deberá ser presentado el día 20 de marzo de 2009 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas, y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

4. PAGINAS DE INTERNET PARA CONSULTA DE PLIEGOS: www.minplan.gov.ar - www.obraspublicas.gov.ar - www.occovi.gov.ar - www.vialidad.gov.ar

5. TELEFONOS DE CONSULTA: (011) 4349-7734 / 7731 / 7408

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTAMINACION AMBIENTAL

Resolución 35/2009

Límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores. Procedimiento para obtener el respectivo certificado de aprobación. Vigencia. Prórrogas.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el expediente Nº 04770/2008 del registro de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de JEFATURA de GABINETE de MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Nº 24.449 y el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, todos los vehículos automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa.

Que el Decreto P.E.N. 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, luego Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente, ahora en Jurisdicción de la Jefatura de Gabinete de Ministros; como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al aspecto señalado, determinando el procedimiento a seguir para obtener el respectivo certificado de aprobación.

Que asimismo, el organismo, para el cumplimiento de los cometidos asignados, debe definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos realizados en otros países, como también definir nuevos límites de emisiones o aceptar límites basados en normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales y reglamentos MERCOSUR.

Que el avance tecnológico experimentado por los vehículos automotores y metodologías de ensayo de emisiones en los últimos años ha determinado que los límites aceptados para las mencionadas emisiones contaminantes hayan sido superados por dicho avance tecnológico y es conveniente establecer un cronograma de actualización para los mismos.

Que el Decreto 779/95 en el apartado 5.3 del artículo 33, establece el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las mismas Directivas Europeas mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad.

Que el mismo temperamento se ha adoptado en las Resoluciones SAyDS Nos. 1270/02 y 731/05 ampliándolo para el caso de Reglamentos de Naciones Unidas y estableciendo nuevas metodologías de ensayo así como nuevos límites para los contaminantes, a cumplirse en etapas hasta el año 2011.

Que las Resoluciones SAyDS Nos. 1654/07 y 489/08 establecieron nuevas modificaciones en las metodologías de ensayo y la entrada en vigencia de los sistemas de Diagnóstico de Abordo (DAB o DOB) para algunos tipos de vehículos de ciclo Diesel.

Que el cumplimiento con los límites para emisiones contaminantes allí dispuestos se encuentra relacionado y condicionado por la calidad de combustible diesel disponible.

Que la Resolución SE Nº 1283/07 estableció la entrada en mercado de combustible diesel compatible con los límites de emisiones gaseosas EURO IV a partir del 1 de junio de 2009.

Que es conveniente y necesario compatibilizar la entrada en vigencia de nuevos límites EURO IV dispuestos por la Resolución SAyDS Nº 731/05 con la disponibilidad de combustible diesel de adecuada calidad, así como prorrogar las fechas de entrada en vigencia establecidas en las Resoluciones SAyDS Nos. 1654/07 y 489/08.

Que es también conveniente dentro del marco del principio de previsibilidad establecer con la adecuada anticipación la vigencia de futura normativa mas allá de la ya establecida EURO IV, en cuanto a certificación y límites de emisiones contaminantes gaseosas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE de MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud del articulo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios; de los objetivos aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el 1 de junio de 2009 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de acuerdo con lo establecido en las etapas B1 de Directivas Europeas 1998/69/CE y 1999/96/CE (EURO IV para vehículos livianos y pesados) para nuevos modelos de vehículos livianos diesel N1, para los de la categoría M1 mayores de 2500 Kilogramos (Kg.) o con más de siete (7) asientos y los motores que equipan los vehículos pesados en toda la gama.

Art. 2º — Extender hasta el 31 de mayo de 2009 la vigencia de la certificación para nuevos modelos de acuerdo con los límites de emisiones contaminantes establecidos en las etapas A de Directivas Europeas 1998/69/CE y 1999/96/CE (EURO III) solamente para los vehículos livianos diesel N1, de la categoría M1 mayores de 2500 Kilogramos (Kg.) o con más de siete (7) asientos y los motores que equipan los vehículos pesados en toda la gama. La vigencia de los vehículos y motores así certificados se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011 fecha a partir de la cual no se podrán fabricar o importar ese tipo de vehículos y motores que equipan vehículos pesados, con destino a su comercialización en el mercado interno argentino.

Art. 3º — Extender hasta el 31 de mayo de 2009 la vigencia de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución SAyDS No. 1654/2007 con respecto a la posibilidad de certificación por el método de banco motor para nuevos modelos de vehículos automotores diesel clasificados en la categoría N1 no derivados de la categoría M1 Los nuevos modelos así certificados tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual todo vehículo perteneciente a la mencionada categoría que se fabrique o importe con destino al mercado interno argentino deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución (cumplimiento con la metodología de ensayo y límites para EURO IV en dinamómetro de chasis).

Art. 4º — Prorrogar hasta el 1 de junio de 2009 lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SAyDS Nº 489/2008 con respecto al requerimiento de los sistemas de Diagnóstico de Abordo, previstos en el artículo 3º de la Resolución SAyDS Nº 731/2005, sólo para los nuevos modelos vehículos livianos de ciclo Diesel pertenecientes a la categoría N1 en todas sus clases y para los de la categoría M1 de masa máxima mayor de 2500 Kilogramos (Kg.) o con más de seis asientos aparte del correspondiente al conductor. A partir del 1 de enero de 2012, todo vehículo perteneciente a las mencionadas categorías, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino deberá cumplimentar lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución SAyDS Nº 731/2005.

Art. 5º — Prorrogar la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la presente, a aquellos vehículos y motores mencionados en el artículo 1º de esta resolución. Las prórrogas de los Certificados de Emisiones Gaseosas con vencimiento al 31 de diciembre de 2008 se prorrogan al 31 de mayo de 2009 y aquellos con vencimiento al 31 de diciembre de 2010 se prorrogan al 31 de diciembre de 2011. El mismo temperamento se adoptará para aquellos Certificados de Emisiones Sonoras otorgados a vehículos pesados cuya vigencia se acotó en concordancia con la vigencia del Certificado de Emisiones Gaseosas del motor que los equipa.

Art. 6º — Establecer el 1 de enero de 2012 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos, de acuerdo con lo establecido en las etapas C y B2 de las Directivas Europeas 1998/69/CE y 1999/96/CE (EURO V para vehículos livianos y pesados). A partir del 1 de enero de 2014 ese requerimiento se extenderá a todo vehículo y/o motor que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino. Exceptúase en el caso de vehículos livianos el cumplimiento con el ensayo de Tipo VI (Prueba de emisiones a baja temperatura ambiente).

Art. 7º — Establecer, a partir de la fecha de publicación de la presente, que toda certificación de nuevo modelo o motor deberá solicitarse con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha en la !que opera el vencimiento establecido para la metodología de ensayo, límites de contaminantes u otras características técnicas relacionadas con las emisiones contaminantes tanto gaseosas como sonoras.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Homero M. Bibiloni.

Ministerio de Producción

BIENES DE CAPITAL

Resolución 89/2009

Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución Nº 41 de fecha 9 de febrero de 2009 del Ministerio de Producción.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0096411/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, se creó un régimen de incentivos para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, con la finalidad de mejorar la competitividad de la industria local productora de dichos bienes.

Que el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 modificado por su similar Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, estableció la obligación de los interesados en obtener el incentivo fiscal previsto por el régimen aludido en el considerando anterior de informar la cantidad de trabajadores debidamente registrados y de asumir el compromiso de no producir despidos de personal, ni modificaciones en su plantilla laboral ni suspensiones sin goce de haberes.

Que el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución Nº 41 de fecha 9 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION estableció un plazo de QUINCE (15) días, computados desde la fecha de su vigencia, para el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio mencionadas en el considerando precedente por parte de las empresas inscriptas o en trámite de reinscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Que, sin embargo y tal como da cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, numerosas empresas han solicitado la extensión de dicho plazo, alegando diversos inconvenientes para el cumplimiento de los requisitos referenciados.

Que, a fin de permitir que la mayor cantidad de empresas posibles se hallen en condiciones de acceder al beneficio instituido a partir del Decreto Nº 379/01 y sus complementarios y modificatorios, resulta procedente y oportuno prorrogar el plazo fijado en el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución Nº 41/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION, hasta el día 17 de abril de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Decreto Nº 379/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase a partir de su vencimiento y hasta el día 17 de abril de 2009, el plazo previsto en el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución Nº 41 de fecha 9 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 267/2009

Prorrógase la bonificación establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 409/2007.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0098675/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 409 de fecha 26 de junio de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció una bonificación transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) del cargo específico establecido en la Resolución Nº 3689 de fecha 9 de enero de 2007 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio, para todas las categorías de usuarios comprendidos en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que mediante la Resolución Nº 161 de fecha 10 de marzo de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó la bonificación establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 409 de fecha 26 de junio de 2007 de este Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 409 de fecha 26 de junio de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a evaluar bimestralmente la posibilidad, conveniencia y mantenimiento en el tiempo de la bonificación dispuesta.

Que en ejercicio de dicha instrucción el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) puso en conocimiento de este Ministerio que, en atención a lo informado por NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el estudio del Flujo Financiero proyectado y con los supuestos de financiamiento utilizados por dicha entidad en la estructura de financiamiento de las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008 sobre los sistemas de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN S.A.) y de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS S.A.), resultaría factible el mantenimiento de la bonificación establecida por la Resolución Nº 409 de fecha 26 de junio de 2007 y prorrogada por la Resolución Nº 161 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, toda vez que no afectaría el financiamiento de las obras a ejecutarse.

Que en atención a lo expuesto resulta conveniente prorrogar la bonificación establecida en la citada resolución durante el transcurso del año 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 26.095 y el Decreto Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la bonificación establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 409 de fecha 26 de junio de 2007 prorrogada por la Resolución Nº 161 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectuar las comunicaciones necesarias para llevar adelante la medida establecida en la presente resolución, así como evaluar bimestralmente la conveniencia y necesidad de su mantenimiento.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio M. De Vido.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 124/2009

Finalización de funciones a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Infraestructura.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 13325-25-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ingeniero Miguel OROZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Infraestructura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Miguel OROZ (Legajo Nº 84.651/52) a cargo de la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Infraestructura.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 125/2009

Finalización de funciones y designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13316-42-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Auditoría Interna gestiona designar como Directores Interinos de las Direcciones de Auditoría de Procesos Operativos y de Auditoría de Procesos Legales al Contador Público Carlos Norberto CARATTI y al Abogado Juan Carlos MIRKO, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Juan Carlos MIRKO (Legajo Nº 35.303/55) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Designar al Contador Público Carlos Norberto CARATTI (Legajo Nº 18.728/83) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Art. 3º — Designar al Abogado Juan Carlos MIRKO (Legajo Nº 35.303/55) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría de Procesos Legales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-08-2008

Registro Nro.

4686146	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COSAS QUE TE PASAN SI ESTAS VIVO	Cedente: FRANCA GABRIELA GONZALEZ Cesionario: INCAA
4686147	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODA LA GENTE SOLA	Cedente: M & S PRODUCCIONES SRL Cedente: LAGARTO JUANCHO & ASOC PROD SRL Cesionario: INCAA
4686155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINE9	Autor: DAVID ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4686156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE CON AMIGOS	Autor: JORGE RAUL ROSSI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4686157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE CON AMIGOS	Autor: JORGE RAUL ROSSI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4686158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA ZEN	Autor: CLAUDIO MARIO URBANSKI Editor: EMI MELOGRAF SA
4686159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOW DE DOMINGO A LA NOCHE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4686160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DON ORLANDO	Autor: DALMACIO RUIZ Autor: JORGE RAMON ALBERTO RUIZ Autor: WALTER ADRIAN RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4686161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATO SIESTERO	Autor: DALMACIO RUIZ Autor: JORGE RAMON ALBERTO RUIZ Autor: WALTER ADRIAN RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4686162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCONDIDO AL TROTE	Autor: DALMACIO RUIZ Autor: JORGE RAMON ALBERTO RUIZ Autor: WALTER ADRIAN RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4686163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI EN SUEÑOS	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: CLAUDIA PANNONE
4686164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI EN SUEÑOS	Autor: CLAUDIA PANNONE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DESPEDIDA	Autor: CLAUDIA PANNONE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DESPEDIDA	Autor: CLAUDIA PANNONE Editor: EPSA PUIBLISHING SA
4686167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA	Autor: FREDY PEREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHINGOLO	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHINGOLO	Autor: FREDY PEREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DEL GATOPARDO	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL GATOPARDO	Autor: EDUARDO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PANADERO	Autor: SEBASTIAN MASSOLO Autor: MAXIMILIANO PADIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE A LA VANGARDE	Autor: SEBASTIAN MASSOLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS CANCIONES POR DIEZ BESOS	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS CANCIONES POR DIEZ BESOS	Autor: ESTABAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4686348	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VISION PYME	Director: DANIEL ALBERTO MOREIRA Director: HORACIO GUILLERMO FRIAS Propietario: DANIEL ALBERTO MOREIRA

4686403	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: RINCON DE POETAS	Autor/Titular: MARIA EUGENIA
				Editor: FM OESTE
4686433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER UNA DIOSA	Autor: RICARDO COLER
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686434	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUERZA DE MUJER	Autor: ALFREDO ABARCA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AGUJA EN EL PAJAR	Autor: ERNESTO MALLO
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686436	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CANTO Y BAILO	Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: JORGE SOLDERA
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4686437	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CANTO Y BAILO CON PEPE	Autor: FABRIZIO ORIGLIOB
				Autor: JORGE SOLDERA
				Autor: ROBERTO BOLIVAR
				Editor: HOLA CHICOS SRL
4686439	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL	Autor: WALTER FELIX CARDOSO JUNIOR
				Autor: ANDREA LODEIRO ENCINA
				Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA DE MARCELO MACIEL
4686441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA EN EL COLEGIO MILITAR	Autor/Editor: ROBERTO MARTI
4686443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SANTA LOCURA DE LOS ARGENTINOS	Autor: ABEL POSSE
				Editor: EMECE EDITORES SA
4686444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAN MARTIN	Autor: FELIPE PIGNA
				Autor: MIGUEL SCENNA
				Autor: ESTEBAN D ARANNO
				Autor: JULIO LEIVA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686445	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA DE CORDOBA MANUAL INTEGRAL DE NUESTRA PROVINCIA	Autor/Editor: RAUL DANIEL MERCADO
				Autor: MIRTA BEATRIZ MOORE
				Autor: RICARDO DANIEL MORENO
4686446	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: QUIMICA	Autor/Editor: NORMA DEMICHELIS
4686447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOROMBONBON LEVANTEMOS EL TELON	Autor: ADELA BASCH
				Autor: MARIANA PELLEGRINI
				Editor: ABRAN CANCHA EDICIONES
4686448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CURANDERO DEL AMOR	Autor: WASHINGTON CUCURTO
				Editor: EMECE EDITORES SA
4686449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLEGIO PRIVADO	Autor: CURTIS
				Autor: SITTENFELD
				Traductor: CECILIA PAVON
				Editor: EMECE EDITORES SA
4686451	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PROGRAMA INTEGRADO DE COOPERACION TECNICA	Autor: ANONIMO
				Autor: ARMANDO CIPRIANI
				Editor: COOPERAZIONE OFICINA DE CCOPERACION EMBAJADA DE ITALIA
4686452	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TALLER DE ORIENTACION UNIVERSITARIA	Autor/Editor: SOLEDAD BRITOS
4686453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 CHISTES ANTE MI	Autor/Editor: ROBERTO MARTI
4686454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRAFOLOGIA Y AUTOCONOCIMIENTO	Autor: ADA GUARINI
				Editor: MARTINEZ ROCA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEORIA DEL DESAMPARO	Autor: ORLANDO VAN BREDAM
				Editor: EMECE EDITORES SA
4686457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO ERAMOS FELICES	Autor: ISIDORO BLAISTEIN
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686458	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA BASICA	Autor: CRISTIAN BERGESSE
				Autor: RAUL EGGEL
				Autor/Editor: ADRIANA LESCANO
4686460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA MINIMA	Autor: ARMANDO DE MAGDALENA
				Editor: ACERCANDONOS DE FERNANDO ROBERTO
4686461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROPAGANDA K	Autor: MARIA O DONNELL
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRABAJOS	Autor: JUAN JOSE SAER
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BALADA DEL ASADOR	Autor: VICENTE MULEIRO
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA
4686464	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE DIOSAS BRUJAS Y SABIAS	Autor: NOE COSTAS
				Editor: PUERTO AUDAZ EDITORIAL DE NOEMI COSTAS
4686465	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANALISIS MATEMATICO II MODULO I	Autor: CARLOS A MARCHESINI
				Autor: GRACIELA RECABARREN
				Autor: SILVIA BUTIGUE
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4686467	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANALISIS MATEMATICO II MODULO III	Autor: CARLOS A MARCHESINI
				Autor: GRACIELA RECABARREN
				Autor: SILVIA BUTIGUE
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4686469	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION AGRICOLA GANADERA UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL	Autor: ALEJANDRO A PAZOS
				Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4686470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARANA REY DEL CAUCHO	Autor: OVIDIO LAGOS
				Editor: EMECE EDITORES SA
4686471	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ASPECTOS PRACTICOS DE LIQUIDACION DE SUELDOS Y JORNALES 2006 UTILIZANDO MICRO-SOFT EXCEL	Autor: HORACIO OSCAR ALBANO
				Autor: JUAN MARTIN CARRATALA
				Editor: OMICRON SYSTEM SA

4686475	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ESTADISTICA PROBABILIDAD E INFERENCIA UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL Y SPSS	Autor: ROBERTO DARIO BACCHINI Autor: LAURA VIVIANA VAZQUEZ Editor: OMICRON SYSTEM SA
4686476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPAÑAS MILITARES ARGENTINAS T II	Autor: ISIDORO J RUIZ MORENO Editor: EMECE EDITORES SA
4686477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUEÑERA	Autor: ANA MARIA SHUA Editor: EMECE EDITORES SA
4686492	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APPAREL ONE	Autor/Titular: LUCAS MARCELO RITONDALE
4686493	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IREQUEST	Autor/Titular: HECTOR GUILLERMO RITONDALE
4686494	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RMA ERMA PARA SAP BUSINESS ONE	Autor/Titular: HECTOR GUILLERMO RITONDALE
4686496	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION COMERCIAL	Autor/Titular: DARIO MIGUEL MELUCCI
4686498	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONSOLA 3 G	Autor/Titular: DARIO MIGUEL MELUCCI
4686499	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FSI MANUFACTURING	Autor/Titular: CLAUDIO MIGUEL CALLEA Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES MOURRAS
4686521	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRIMOGENITO	Productor: ROBERTA AINSTEIN Productor: JUAN MANUEL ANTAR Productor: FEDERICO LANZI Productor: DIANA MOLINA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/03/2009 Nº 19300/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

Se cita a la persona que a continuación se menciona, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso que se detalla, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se le imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA
15/08	MIGUEL ANGEL ORTIZ	985	$ 1.254,11

Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I.), Div. Aduana San Juan (DI RAME).

e. 23/03/2009 Nº 19159/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas , bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. Fdo.: JAVIER BACH, Administrador Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. Piso San Salvador de Jujuy, 11 de marzo 2009

SUMARIO	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
SC31-198-06	GALLARDO, Carlos	986/987	$ 2.358,55
SC31-104-07	FERNANDEZ, Rodrigo Alejandro	986/987	$ 2.545,39
SC31-105-07	GUTIERREZ LOZA, Paula	986/987	$ 3.126,11
SC31-106-07	ARCE BRUNO, Mariano Daniel	986/987	$ 4.216,58
SC31-107-07	BEJARANO, Isaac Orlando	986/987	$ 4.189,88
SC31-020-08	CAYO Yhony Reynaldo	986/987	$ 2.420,22
SC31-024-08	CONDORI, Ana	986/987	$ 4.215,56
SC31-027-08	CRUZ, Marta Rebeca	986/987	$ 8.036,75
SC31-057-08	QUISPE, Eugenio	986/987	$ 14.829,18
SC31-059-08	SAIQUITA QUIQUINTE, Santusa	987	$ 2.701,13
SC31-107-08	FLORES, José Mario	987	$ 2.348,18
SC31-108-08	CONDORI, Sonia	986/987	$ 2.024,08
SC31-108-08	HUMACATA, Yolanda Vilma	986/987	$ 2.024,08
SC31-109-08	CALISAYA, Felipa	987	$ 4.618,92
SC31-101-09	CRUZ, Juana	986/987	$ 3.077,43
SC31-001-09	CHOQUE, Rosana Yolanda	986/987	$ 3.077,43
SC31-001-09	MENDOZA, Carlos Antonio	986/987	$ 3.077,43
SC31-004-09	AGUIRRE, José Antonio	986/987	$ 2.025,85
SC31-008-09	SALINAS, José Fernando	986/987	$ 2.521,05
SC31-009-09	MAMANI RODRIGUEZ, Elsa	986/987	$ 2.884,80
SC31-011-09	MAMANI ESTICA, Epifanía	986/987	$ 2.268,95
SC31-012-09	BAUTISTA, Miguel Eduardo	986/987	$ 13.905,99
SC31-013-09	AQUINO, Candelario	986/987	$ 2.340,98
SC31-016-09	CRUZ, Roberto Andrés	986/987	$ 5.420,26
SC31-017-09	RUIZ, Claudia Patricia	986/987	$ 6.527,72
SC31-018-09	ALVAREZ, Viviana Mabel	986/987	$ 2.575,07
SC31-019-09	SULCA, Norma Yolanda	986/987	$ 6.336,84

JAVIER BACH, Administrador (I), AFIP DGA Div. Aduana Jujuy.

e. 23/03/2009 Nº 19161/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Yarará obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Yarará, se diferencia de la variedad Klein Martillo por las siguientes expresiones, entre otras:

	Klein Yarará	Klein Martillo
Porte vegetativo juvenil	Recto	Semirrastrero
Color a la espigazón	Verde claro	Verde oscuro
Aurículas, pubescencia	Ausente	Presente
Hoja bandera, posición	Curvada	Recta
Espiguilla, hombro	Recto	Faltante
Escudete, forma	Elíptico	Redondo
Escudete, vista lateral	Cóncavo	Recto

Fecha de verificación de estabilidad: 10/06/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/03/2009 Nº 19222/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein León obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein León, se diferencia de la variedad Onix por las siguientes expresiones, entre otras:

	Klein León	Onix
Color a la espigazón	Verde claro	Verde oscuro
Nudo superior pubescencia	Presente	Ausente

Hoja bandera, cerosidad	Presente	Ausente
Espiguilla, hombro	Recto	Inclinado
Espiguilla, quilla	Recta	Curvada
Escudete, forma	Redondo	Cuadrangular

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/03/2009 Nº 19230/09 v. 23/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	VP7S5F-18C939-A	16- 7164	Nº 807	11/03/09	1188/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	CSI	9420	16- 7140	Nº 810	11/03/09	1186/09
LILUS S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT – V607A	17- 7145	Nº 812	11/03/09	1154/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92070MD_REF	16- 7165	Nº 814	11/03/09	1300/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	DIALOGIC	DIVA V-2PRI/E1-60	C- 7169	Nº 815	11/03/09	1316/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	DIALOGIC	DMG4120DTI	C- 7166	Nº 816	11/03/09	1314/09
VALCONET S.A.	Amplificador de Potencia y Conversor Ascendente	Advantech Advanced Microwave Technologies Inc.	SSPBM-KX40-CRE	A-AMP-7158	Nº 817	11/03/09	1217/09
VALCONET S.A.	Estación Terrena Integrada	VIASAT	LinkStar S2A	A- 7142	Nº 818	11/03/09	1215/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	S3500	25- 7137	Nº 819	11/03/09	807/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	SCX-FAX210	51- 7148	Nº 820	11/03/09	820/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 1500 (380-470 MHz) Modelo 1,5	C- 7162	Nº 821	11/03/09	1324/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 4250 (380-470 MHz) BÁSICO	C- 7159	Nº 822	11/03/09	1320/09
DELUX S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B95	C- 7152	Nº 823	11/03/09	1182/09
DELUX S.A.	Transceptor	PANASONIC	CDR31 6CDBT	C- 7153	Nº 824	11/03/09	1184/09
DELUX S.A.	Transceptor	PANASONIC	CDR31 1CDBT	C- 7154	Nº 825	11/03/09	1185/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG3500	32- 7150	Nº 826	11/03/09	1272/09
ERTACH S.A.	Radiobase	ALVARION	BMAX-BST-AU-ODU-HP-TDD-3.4a	C- 7143	Nº 827	11/03/09	1112/09
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma Integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	SSG 20	C- 7149	Nº 828	11/03/09	1280/09
GE INSPECTION TECHNOLOGIES GMBH SUC. ARGENTINA	Transceptor	GE Sensing	M2135	16- 7156	Nº 829	11/03/09	1298/09
VALCONET S.A.	Conversor de Frecuencias de bajada	Norsat International	1008XC	A- 7139	Nº 830	11/03/09	1216/09
ASOCIACION CIVIL RADIO MARIA ARGENTINA	Transmisor	ELENOS	ET-7000-3	AUT-7161	Nº 831	11/03/09	15923/08
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT ANALYTICAL	6081	16- 7141	Nº 832	11/03/09	1183/09
SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.	Transceptor	MAXON	SD-125-U4	11- 7157	Nº 833	11/03/09	1177/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	RALINK	RT3090	C- 7155	Nº 834	11/03/09	1220/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Telefono Celular	HP	HSTNH-F20C-85	25- 7144	Nº 835	11/03/09	592/09
DELUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	QMI	EM304	C- 7138	Nº 836	11/03/09	15982/08
DALUX S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B93	C- 7151	Nº 837	11/03/09	1181/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	MEX-BT4750U	16- 7146	Nº 838	11/03/09	1230/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B95	C- 7147	Nº 839	11/03/09	1187/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	DIALOGIC	DIVA V-4PRI/E1-120	C- 7168	Nº 840	11/03/09	1309/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	DIALOGIC	DMG4060DTTI	C- 7167	Nº 841	11/03/09	1315/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 4250 (380-470 MHz) AVANZADO	C- 7160	Nº 842	11/03/09	1321/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 1500 (380-470 MHz) BÁSICO	C- 7163	Nº 843	11/03/09	1322/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2009 Nº 19236/09 v. 23/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transmisor	SONY	RF – T001	09-4530	Nº 811	11/03/09	9039/05
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D450	54-4645	Nº 813	11/03/05	1495/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2009 Nº 19241/09 v. 23/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CYBERCOM CABLE & WIRELESS S.R.L.	AL-30-1736	Nº 808	11/03/09	1778/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingenieria (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2009 Nº 19243/09 v. 23/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
REDCOTEL S.A.	AL-30-1560	Nº 809	11/03/09	10439/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2009 Nº 19255/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-2491-2005 ex Nº 2003 604239	CATALAN, OLGA ENCUENTRA Pasaporte Nº L237988 ESPAÑA	970	6.468,70	4.476,85 Y ABANDONO
12210-2664-2005	ECHAVE, ALBERTO MARCELO y REYNOSO, JOSE ROMAN (S.H.) CUIT Nº 30-70285213-3	970	13.684,47	6.114,81
12034-1135-2008	IURI, FREDERICO DE OLIVEIRA SANTOS Pasaporte Nº CG889099	970	345,13 CER	207,15 Y ABANDONO

Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.), Div. Sec. Act. Nº 1, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/03/2009 Nº 19356/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	FMZ 935	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	FRU 360	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	GVL 254	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	GYT 957	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	HEQ 699	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	HGS 289	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	HMY 894	
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.		X				X	HMY 895	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2009 Nº 19853/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					HTC 971	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.		X					HVS 506	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					HWK 727	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2009 Nº 19854/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES RESOLUCION GENERAL Nº 2200 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SEC-CION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0068	VIEIRASA OCHO

e. 23/03/2009 Nº 19868/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.200 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SEC-CION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-65724570-0	COMPAÑÍA NAVIERA HORAMAR S.A.	2		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2009 Nº 19874/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046258984	BIERI ORLANDO RODOLFO	0110351730035171135429	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20059539133	SCHALPETER CARLOS ALADINO	0110223130022341276983	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20064063627	SUCESION DE FICHETTI ELSO ANTONIO	0200416101000030004279	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7.	09/01/2009
20077050478	BASSO ALCIDES CRISANTO	0110390620039022200880	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20160910160	WEBER ADOLFO ROBERTO	0110223130022341277979	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20227565625	ISCARO GASTON HORACIO	0140069401500909041423	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2008
20234993276	VEROLO GUSTAVO MARCELO	0070132320000001426353	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	01/12/2008
20264576904	SUCESION DE FERREYRA ANDRES	0140340203616601209015	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
20281721896	CAIROLI HERNAN JESUS	3880019910100001046308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/01/2009
23049743939	LORAY NORBERTO ENRIQUE	1910144855114400742621	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
23050279499	QUENARD JUAN ANDRES	0140317401643500448397	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
27045813733	PEREZ LEONOR VICTORIA	0110211820021111098272	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
27111351126	VIGONI BEATRIZ MARIA	0200301401000000608465	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/02/2009
30537873694	AMENABAR MORETTI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0110337120033710288008	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
30544063428	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140168001508100015221	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
30674018661	GARIN JULIAN SUC. DE Y GARIN JOSE MARIA	3880026710100011508018	Art: 47 Inciso/s: c)	05/03/2009
30674857361	ANA DELLA SIEGA DE BEARZOTTI Y ROBERTO BEARZOTTI	0110186320018600099193	Art: 47 Inciso/s: d)	05/03/2009
30683945141	CAVALLERIS OSVALDO HECTOR, SANTIAGO MIGUEL RAUL Y HECTOR MAR	0110432920043200199587	Art: 47 Inciso/s: d)	05/03/2009
30708401028	LAMBERTINI EGAR RAMON, EDGAR FRANCISCO, MARCELO RAMON, MARIA	0110160320016000142927	Art: 47 Inciso/s: d)	05/03/2009
30708479426	"ROSIVANE" S. A.	0110397520039700480298	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
30709217492	PEREZ ROBERTO FERNANDO ALFONSO Y TELLECHEA JUAN RODRIGO SOCI	0110350020035056283549	Art: 47 Inciso/s: d)	05/03/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33621235929	CEREALERA SANTAFESINA S R L	3880794730000000952005	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	29/01/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708684240	AGROCEREALES DEL PLATA S.A.		Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 15.	02/02/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2009 Nº 19877/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62639602-6	ACRIMOL S.A.	3/3.3	SI		
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			FMZ 935
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			FRU 360
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			GYT 957
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			GVL 254
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			HEQ 699
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			HGS 289
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			HMY 894
33-71020826-9	COMCAM S.R.L.	10/10.2			HMY 895
30-70745236-2	LANTHER QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			HKP 483

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2009 Nº 19884/09 v. 23/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 – Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20076978841	AVILA ALBERTO AGUSTIN	0140380801702500458251	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/03/2009
20209840228	TOMASZUK EDUARDO FAVIO	3110003611000001827099	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2008
20223050388	BAROLI MILTON CESAR	0110223130022341277597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2008
23314042689	PEREZ IVAN MARTIN	0110220030022011466847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/03/2009
30503512641	BITTI S A	3300006100000029801089	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	10/03/2009
30707876308	EL PLANTIO S.R.L.	1910381955038101154700	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30709308153	CUATRO CALDENES S.R.L.	0070145320000004244413	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/03/2009
30710042132	ISADELCA SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000018750133	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009
30710139780	FIDEICOMISO FINANCIERO AGD I	3880749730000000890952	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30509009925	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL	0590008401000000269817	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	04/12/2008

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33681493439	AGRO ESTUDIO SA	0150502302000000543550	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009

e. 23/03/2009 Nº 20381/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL ROGELIO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA” Matrícula LR 22, “ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN” Matrícula TUC 1009, “SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA” Matrícula BA 309, “ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE 30 DE AGOSTO” Matrícula BA 543, “ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES” Matrícula BA 2440, “ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS LOMA GRANDE” Matrícula BA 1207, “SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS HUMBERTO PRIMO” Matrícula BA 135, “MUTUAL GENERAL BELGRANO” Matrícula SF 664; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 23/03/2009 Nº 20394/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA”, Matrícula Nº 28.973, Expediente: 3238/07; “COOPERATIVA DE TRABAJO R.O.N. LIMITADA”, Matrícula Nº 17.027, Expediente: 3983/07; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 23/03/2009 Nº 20405/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 152/2009

ACTA Nº 1039

Expediente ENRE Nº 28.331/08

Bs. As., 11/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO”, consistente en el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente en calidad de Distribuidor en la ET LAS HERAS, Provincia de SANTA CRUZ, con una demanda inicial de 4,5 MW. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- “SPSE” y “REPSOL-YPF” deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE. 4.- “SPSE” y “REPSOL-YPF” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Organismo a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación a realizarse. 5.- Notifíquese a “TRANSPA S. A.”, a “REPSOL-YPF”, a “SPSE”, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO. — Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/03/2009 Nº 19329/09 v. 23/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 158/2009

ACTA Nº 1039

Expediente ENRE Nº 28.305/08

Bs. As., 11/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Extender el régimen establecido en la Addenda al Nuevo Acuerdo Marco en los términos de la Resolución ENRE Nº 22/2004 por un período de CUATRO (4) años contados a partir del 1º de enero de 2007, de acuerdo a lo acordado en las Cláusulas Primera y Segunda de dicha Addenda ratificada por la Resolución Nº 900/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. 2.- Notifíquese a la partes firmantes de la Addenda al Nuevo Acuerdo Marco objeto de esta Resolución. Firmado: Eduardo O. Camaño - Vocal Segundo — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 23/03/2009 Nº 19339/09 v. 23/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 160/2009

ACTA Nº 1039

Expediente ENRE Nº 18.384/05

Bs. As., 11/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el decimoctavo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2005 a diciembre de 2005 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 89/100 ($ 30.177,89). 2.- La multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el decimonoveno semestre de la Etapa 2 comprendido entre enero de 2006 a junio de 2006 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 88/100 ($ 47.178,88). 4.- La suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 31/100 ($ 44.650,31) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La suma restante de PESOS DOS MIL. QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 ($ 2.528,57) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho Contrato (y resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el vigésimo semestre de la Etapa 2 comprendido entre julio de 2006 a diciembre de 2006 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 80/100 ($ 22.878,80). 7.- La suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 08/100 ($ 22.139,08) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 6 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La suma restante de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 72/100 ($ 739,72) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 6 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2, 4, 5, 7 y 8, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el decimoctavo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2005 a diciembre de 2005 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 37/100 ($ 38.267,37). 11.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el decimonoveno semestre de la etapa 2 comprendido entre enero de 2006 junio de 2006 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 69/100 ($ 154.799,69). 12.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2006 a diciembre de 2006 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 27/100 ($ 153.824,27). 13.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP SA.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 10 a 12 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público dentro del Plan de Inversiones informado al ENRE para el quinquenio 2009-2013, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de 15 días. Asimismo, dentro del plazo máximo de 60 días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 805/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 14.- Notifíquese a “EDELAP SA.” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 204/241 del Expediente ENRE Nº 18384/2005, y de su

Anexo I modificado en virtud de lo dispuesto por el Instructivo del Directorio Nº 43/2008 que obra a fojas 256/259, y hágase saber que a) se le otorga vista de los Expedientes ENRE Nº 18.384/2005, Nº 19.695/2005 y Nº 21.024/2006 por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) conforme lo previsto en el numeral 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión las sanciones aplicadas en el presente acto tienen carácter de inapelables, y c) todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/03/2009 Nº 19335/09 v. 23/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 161/2009

ACTA Nº 1039

Expediente ENRE Nº 18.383/05

Bs. As., 11/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora “EDELAP S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —nivel de tensión— del semestre 18 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio de 2005 y diciembre de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 ($ 129.985,22). 2.- La multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- Sancionar a la Distribuidora “EDELAP S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —nivel de tensión— del semestre 19 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero de 2006 y junio de 2006), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 118.839,93). 4.- La suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOS CON 32/100 ($ 118.702,32) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La suma restante de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON 61/100 ($ 137,61) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Sancionar a la Distribuidora “EDELAP S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —nivel de tensión— del semestre 20 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio de 2006 y diciembre de 2006), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 86.549,61). 7.- La multa establecida en el ARTICULO 6 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

8.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2, 4, 5 y 7 dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 18 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio de 2005 y diciembre de 2005), por un monto de PESOS CIENTO UN MIL VEINTIDOS CON 44/100 ($ 101.022,44) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos indicados en los archivos denominados “USUARIOS MEDIDOS E2 CON DIF DE BONIFICACION SEM 18.XLS”, “INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM18.XLS”, y “DIFERENCIAS BONIF SEM 18.XLS” del soporte informático que se adjunta a la presente Resolución. 10.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 19 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero de 2006 y junio de 2006) por un monto de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 11/100 ($ 78.539,11) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos indicados en los archivos denominados “USUARIOS MEDIDOS E2 CON DIF DE BONIFICACION SEM 19.XLS”, “INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM19.XLS”, y “DIFERENCIAS BONIF SEM 19.XLS” del soporte informático que se adjunta a la presente Resolución. 11.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 20 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio de 2006 y diciembre de 2006) por un monto de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 44/100 ($ 39.891,44) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos indicados en los archivos denominados “USUARIOS MEDIDOS E2 CON DIF DE BONIFICACION SEM 20.XLS”, “INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM20.XLS”, y “DIFERENCIAS BONIF SEM 20.XLS” del soporte informático que se adjunta a la presente Resolución. 12.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 9 a 11 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público dentro del Plan de Inversiones informado al ENRE para el quinquenio 2009-2013, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de 15 días. Asimismo, dentro del plazo máximo de 60 días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 805/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones de los ARTICULOS 9, 10 y 11, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para los semestres 18, 19 y 20. 14.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 232/249, de su Anexo 1 modificado en virtud de lo dispuesto por el Instructivo del Directorio Nº 43/2008 que obra a fojas 264/266, y del soporte informático de fojas 267, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes del Visto, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/03/2009 Nº 19334/09 v. 23/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 162/2009

ACTA Nº 1039

Expediente ENRE Nº 21.431/06

Bs. As., 11/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por Incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho Contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el vigésimo primer semestre de la Etapa 2 comprendido entre septiembre de 2006 a febrero de 2007 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 09/100 ($ 122.537,09). 2.- La suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 32/100 ($ 116.876,32) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 77/100 ($ 5.660,77) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los Artículos segundo y tercero, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo primer semestre de la Etapa 2 comprendido entre septiembre de 2006 a febrero de 2007 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 98/100 ($ 58.169,98). 6.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a 2 decimales. 7.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 5 de la presente y conforme lo indicado en Informe Técnico de fojas 191/215. 8.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el ARTICULO 5 —con la modificación establecida en el ARTICULO 6— de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 7 de este acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los dias y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO precedente de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 162/2009”. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo octavo, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 191/215 del Expediente ENRE Nº 21.431/2006, y de su Anexo 2 modificado en virtud de lo dispuesto por el Instructivo del Directorio Nº 43/2008 que obra a fojas 227/228, y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por

la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/03/2009 Nº 19338/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la` solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenétcia de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Nutria obtenida por Criadero Klein

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Nutria, se diferencia de la variedad BIOINTA 1002 por las siguientes expresiones, entre otras:

	Klein Nutria	BIOINTA 1002
Porte vegetativo juvenil	Semierecto	Semirastrero
Color a la espigazón	Verde oscuro	Verde grisáceo
Espiga, forma	Oblonga	Fusiforme
Espiguilla, hombro	Elevado	Inclinado
Espiguilla, quilla	Curvada	Recta
Escudete, forma	Elíptico	Redondo
Cariopse, forma	Elíptico	Ovalado

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/03/2009 Nº 19226/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.861 DEL 16 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.565. MEDIDAS CAUTELARES COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO. R.V.P

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 31/12/2009 las medidas adoptadas en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 33.653, de fecha 12/12/2008.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de las medidas ordenadas.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia respecto de cada compañía de seguro de retiro a partir de la fecha de la notificación personal o de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese personalmente por la Gerencia de Inspección a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley Nº 24.557 y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/03/2009 Nº 19321/09 v. 23/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 38/2009

Bs. As., 6/3/2009

VISTO la integración y funcionamiento del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, según Resolución SGPN Nº 19 (texto actualizado por medio de la Resolución CNAIPD Nº 208 del 27 de noviembre de 2007) y Resolución CNAIPD Nº 195, Anexo II, y la convocatoria a reunión extraordinaria realizada mediante la Resolución CNAIPD Nº 193/2008; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 6.1 de la Resolución CNAIPD Nº 195, Anexo II, que fija el “Sistema de Composición y elección de los Miembros Activos del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas” establece un plazo de treinta (30) días hábiles para que las organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro de Segundo o Tercer Grado que trabajen las temática de la discapacidad se inscriban como candidatas a integrar el Comité Asesor en calidad de Miembros Activos.

Que ese término de treinta (30) días se debe contabilizar a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria a reunión extraordinaria para la elección de sus Miembros Activos (Art. 6.1 de la Resolución CNAIPD Nº 195, Anexo II) la cual se produjo el lunes 12 de enero de 2009.

Que, por ende, dicho plazo expiró el 23 de febrero de 2009.

Que, una vez fenecido el precitado término, el Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas cuenta con un lapso de hasta diez (10) días hábiles para dictar una Resolución haciendo saber las organizaciones que se hallan en condiciones de ser elegidas, fijando asimismo la fecha límite paga recibir los votos de las organizaciones electoras.

Que dicho término de diez (10) días hábiles culmina el 9 de marzo de 2009.

Que, a la fecha, nos hallamos dentro del plazo para el dictado de la Resolución que hace saber las organizaciones que se hallan en condiciones de ser elegidas:

Que se han inscripto como candidatas a Miembros Activos del Comité Asesor: 1) “Asociación Amar” (el 13 de febrero de 2009); 2) “FESANDIS” - Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad (el 17 de febrero de 2009); 3) “La Usina Asociación Civil sin Fines de Lucro” (el 19 de febrero de 2009); 4) “CACSE” - Centro de Amigos del Ciego Santiago del Estero (el 23 de febrero de 2009); y 5) “ALPI Asociación Civil” (el 24 de febrero de 2009).

Que todas las precitadas entidades han reunido los recaudos de forma exigidos por el artículo 2 del Anexo II de la Resolución CNAIPD Nº 195.

Que, no obstante, la inscripción de ALPI resulta extemporánea, puesto que data del día 24 de febrero de 2009, excediéndose en un (1) día del plazo legal de inscripción.

Que, de todos modos, la citada entidad posee el carácter de Miembro Permanente del Comité Asesor, el cual se le confiriera por medio de la Resolución CNAIPD Nº 195, artículo 1.

Que, por cierto, la citada entidad aparece enumerada en el Anexo I de la Resolución CNAIPD Nº 195, dentro de la “Nómina de Organizaciones No Gubernamentales con carácter de Miembros Permanentes del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas”.

Que, de igual manera, la nombrada entidad se halla enumerada en el artículo 1 inciso a de la Resolución CNAIPD Nº 208, dentro de la “Nómina de Organizaciones No Gubernamentales con carácter de Miembros Permanentes del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas”.

Que, asimismo, siendo ALPI una entidad que ostenta un carácter permanente en el Comité Asesor, no puede también participar como candidata a Miembro Activo de dicho Comité, puesto que lo estaría haciendo en un doble carácter que resulta ajeno al espíritu de las Resoluciones CNAIPD Nº 195 y 208.

Que, no obstante todo lo antedicho, los derechos de ALPI dentro del Comité Asesor quedan a total resguardo y con plenas facultades de ejercitarlos (entre ello, el de ser Elector), a partir de su carácter de Miembro Permanente.

Que, por otra parte, en este acto es necesario determinar la fecha límite para recibir los votos de las organizaciones electoras, conforme lo prevé el artículo 6.1 último párrafo del Anexo II de la Resolución CNAIPD Nº 195.

Que, finalmente, se hace necesario ratificar que la fecha de la reunión extraordinaria del Comité Asesor es la del 21 de abril de 2009 a las 14:00 horas, destacando especialmente que ese día resulta ser un martes y no un jueves, como se señalara al dictar la Resolución CNAIPD Nº 193/2008 (artículo 1).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 984/92.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ESTABLECER como organizaciones en condiciones de ser elegidas para integrar el Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, en carácter de Miembros Activos, a: 1) “Asociación Amar”, con domicilio en Cochabamba Nº 3239 de la Capital Federal; 2) “FESANDIS” - Federación Sanjuanina de Organizaciones no Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad, con domicilio en Estados Unidos Nº 645 (Sur) de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; 3) “La Usina Asociación Civil sin Fines de Lucro”, con domicilio, en Viamonte Nº 1690, PB “A” de la Capital Federal; y 4) “CACSE” - Centro de Amigos del Ciego Santiago del Estero, con domicilio en Avenida Belgrano (s) Nº 1880 de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2º — ESTABLECER fecha límite para recibir los votos de las organizaciones electoras el día martes 21 de abril de 2009, conforme se resolviera en la Resolución CNAIPD Nº 193/2008 (artículo 2).

ARTICULO 3º — RATIFICAR que la fecha de la reunión extraordinaria del Comité Asesor se celebrará el martes 21 de abril de 2009 a las 14:00 horas.

ARTICULO 4º — ORDENAR la inmediata incorporación de la presente a la página web de la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas Discapacitadas (www.cndisc.gov.ar), para facilitar su difusión.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional

Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

e. 23/03/2009 Nº 19831/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4910. 17/02/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 – 876. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I.- D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4899 relacionada con la reglamentación de los Préstamos para microemprendedores y financiaciones para Instituciones de Microcrédito y la Comunicación "A" 4905 relacionada con el requerimiento de "Actividad" para los deudores de la cartera comercial y comercial asimilable a consumo, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero de 2009.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 3 de Presentaciones de Informaciones al Banco Central, compuestas básicamente por:

• Modificación del punto 3.1.2.2 i) relativo a la información contenida en el "Padrón de personas físicas y jurídicas" (Comunicación "B" 8791 y modificatorias)

• Modificación del punto 3.1.2.2. ii) Campo 20 "Actividad principal"

• Modificación punto 3.1.3 "Validación de la información"

• Adecuación de las observaciones relacionadas con los campos 20 y 7 "Actividad principal" de los diseños 4305 y 4304 respectivamente

• Adecuación de la denominación del Tipo de asistencia crediticia 17 "Préstamos personales de bajo valor" por "Préstamos de monto reducido" campo 6 diseño 4306

• Incorporación de los Tipos de asistencia crediticia 19 "Préstamos a Instituciones de Microcrédito" y 20 "Préstamos a Microemprendedores" campo 6 diseño 4306

• Modificación del punto 3.1.5 "Modelos de comprobantes de validación"

• Modificación de las leyendas de error 19 y 20 en el punto 3.1.6.1

• Modificación de las leyendas de error 04, 15 y 19 en el punto 3.1.6.6

• Incorporación de la leyenda de error 13 en el punto 3.1.6.7

• Modificación de la leyenda de error 15 en el punto 3.1.6.12

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 12 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 23/03/2009 Nº 18503/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4912.23/02/2009. Ref.: Circular CONAU 1 – 882. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Ellas consisten en la incorporación de los códigos para informar las franquicias que otorgue esta Institución y que alcancen a esta regulación.

Además se efectúan adecuaciones formales, por lo que se reemplazan todas las hojas que componen el texto ordenado vigente.

Los datos incorporados se informarán a partir de la posición al 28.02.09 (presentación en marzo/09).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimén Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimén Informativo.

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 23/03/2009 Nº 18491/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4914. 25/02/2009. Ref.: Circular CONAU 1 – 883. Requerimiento Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Período 2009 - 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo texto ordenado correspondiente al Plan de Negocios y Proyecciones aplicable al período 2009 – 2011, cuyo vencimiento operará el 31 de Marzo dei corriente.

Al respecto, se efectuaron modificaciones en relación con la presentación correspondiente al trienio 2008 – 2010, las que se detallan a continuación:

III – INSTRUCCIONES PARTICULARES

- Punto 3.1.: se eliminó la mención a la Declaración Jurada.

- Se incorporó el punto 3.6.

Apartado II – Proyecciones

Cuadro A

- Se modificó la apertura del rubro "Títulos públicos y privados".

- Se abrieron los préstamos al sector público no financiero en préstamos garantizados y otras financiaciones.

- Los préstamos al sector financiero se desagregaron en "call" y otros interfinancieros otorgados.

- Las participaciones en otras sociedades se desglosaron en aquellas correspondientes a entidades financieras locales y otras.

- Dentro de lo que era el concepto "Pasivos Externos", se desagregaron los depósitos externos de otros pasivos externos, manteniéndose para ambos casos la distinción entre "con vinculadosº y "sin vinculados".

- En el concepto Otros pasivos en el país se efectuó una apertura distinguiendo los Préstamos interfinancieros recibidos – "call" - del Resto.

- Se crearon los conceptos "Otros Activos" y "Otros Pasivos", para cuya integración se deberá observar lo instruido en el punto 3.6. de las Instrucciones Particulares del Apartado II.

Cuadro B

- Se realizó una mayor apertura de los Ingresos Financieros, Egresos Financieros y Resultado y ajustes de valuación de préstamos y títulos del sector público.

- El Resultado por participaciones permanentes se abrió en los que correspondan a entidades financieras locales y en otros.

- Se eliminó el concepto "Otros" (partida 620000 de las Instrucciones Operativas)

Cuadro D.1.

Se incorporó la información correspondiente a la exigencia e integración en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

Cuadro D.3.

Se incorporó el concepto "Activos en Garantía Convenios ALADI".

Cuadro D.4.

Se agregaron las partidas correspondientes a las franquicias.

Asimismo, se realizaron las siguientes adecuaciones en la correspondencia de cuentas con Balance de Saldos, disponible en el sitio del BCRA exclusivo para las entidades (https://www3.bcra.gov.ar –"plnecorr"):

- La cuenta contable 311191 sale de Disponibilidades (110100) y pasa a Depósitos –Sector público no financiero (311100).

- Se segregaron las cuentas que se corresponden con los Depósitos externos de las relacionadas con Otros pasivos externos, en línea con lo expresado precedentemente para el Cuadro A.

- La cuenta contable 331121 sale de Redescuentos y asistencia del BCRA (321100) y pasa a integrar el concepto Otros pasivos en el pais (332100).

- Las cuentas contables 560012 y 560018 salen de Gastos de administración – Otros (562000) y pasan a corresponderse con el concepto Gastos de administración

Gastos en personal (561000), mientras que la cuenta contable 560024 se reasigna en sentido inverso: de la partida 561000 a la 562000.

También, se informan los Supuestos Macroeconómicos que deberán considerarse para la generación de las proyecciones para el período en cuestión. Los otros supuestos utilizados, no incluidos en el Apartado III, se deberán informar en el Cuadro B del Apartado II.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas correspondientes al nuevo Texto Ordenado, debiendo observarse, adicionalmente, las Instrucciones Operativas (RUNOR) que complementen la presente.

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y régimen Informativo.

e. 23/03/2009 Nº 18490/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4915. 26/02/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 – 879. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4914, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35 de Presentación de Informaciones al BCRA.

Se señala que las principales novedades son:

- Incorporación de partidas en los cuadros Al, B1 y D1

- Eliminación de la partida 620000 "Otros", en el cuadro B1

- Incorporación de la leyenda de error 31

- Modificación del Anexo de Controles de validación con respecto a la leyenda de error 24, 25 y 30.

Asimismo, se menciona que se ha resuelto prorrogar hasta el día 15 de abril del corriente, el vencimiento para la presentación de este régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 22 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 23/03/2009 Nº 18509/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4916 - 26/02/2009 - Ref.: Circular LISOL 1 - 497 OPASI 2 - 396 OPRAC 1 – 622. Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado y exteriorización y repatriación de capitales. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Política de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, a los fines del cumplimiento del depósito a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 de la Ley N° 26.476, con vigencia desde el 1.3.09, en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", la siguiente sección:

"Sección 5. Disposiciones transitorias.

Depósitos especiales intransferibles vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales - Ley 26.476.

5.1. Entidades intervinientes.

Bancos y compañías financieras.

5.2. Titulares.

Personas físicas y jurídicas.

5.3. Identificación y situación fiscal.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 3.1. y 3.2. de la Sección 3.

5.4. Moneda.

Pesos o moneda extranjera.

5.5. Plazo mínimo.

2 (dos) años.

5.6. Cancelación anticipada.

Se admitirá su cancelación anticipada, total o parcial, en cualquier momento, en caso de que el titular aplique los fondos a los destinos previstos en los incisos c), d) o e) del artículo 27 de la Ley Nº 26.476, debiendo dicha información ser remitida por la entidad financiera a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante el procedimiento que dicho organismo establezca.

5.7. Retribución.

La tasa de interés se pactará libremente, pudiéndose prever el pago de intereses a partir de los 30 días de la constitución del depósito.

5.8. Emisión del certificado de depósito.

En el mismo deberá constar: a) nombre y apellido, b) domicilio del titular, c) identificación de la entidad, d) importe y e) lugar y fecha de la constitución del depósito.

Los certificados deberán contener la leyenda "Depósito especial intransferible por exteriorización y repatriación de capitales - Ley 26.476".

5.9. Restricciones.

Las entidades financieras no podrán recibir estos certificados en garantía de operaciones de financiamiento, excepto en el caso en que se trate de las financiaciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 29 de la citada ley.

5.10. Otras disposiciones.

En tanto no se encuentren contempladas expresamente en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones establecidas en los puntos 1.3. a 1.7. (excepto 1.5.2.), 1.13. y 1.17.1.3. de la Sección 1. y 3.5. a 3.9. de la Sección 3."

2. Incorporar en las normas sobre "Política de crédito" la siguiente sección:

"Sección 7. Disposiciones transitorias.

Para todas aquellas colocaciones que se constituyan con motivo de la Ley 26.476 de exteriorización y repatriación de capitales se deberá observar lo siguiente:

7.1. Aplicación de la capacidad de préstamo.

Las entidades financieras receptoras de los depósitos realizados por aplicación de las disposiciones de la Ley N° 26.476, deberán destinar los recursos a líneas especiales de créditos al sector productivo de acuerdo con la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional, siendo de aplicación, adicionalmente, en el caso de fondos captados en moneda extranjera, las disposiciones previstas en el punto 2.1. de la Sección 2.

7.2. Defecto de aplicación.

El defecto de aplicación en pesos estará sujeto a un incremento equivalente en la exigencia de efectivo mínimo en pesos, mientras que en moneda extranjera quedará sujeto a lo previsto en el punto 2.7. de la Sección 2."

3. Establecer, con carácter transitorio, que el defecto de aplicación de recursos correspondiente a depósitos en pesos —especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales con motivo de la Ley 26.476— que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese período.

Asimismo, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional reglamente el destino de la capacidad de préstamo, tanto en pesos como en moneda extranjera, se considerarán defectos de aplicación admitidos y serán remunerados por esta Institución. A ese fin deberán ser considerados en los cálculos de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el Banco Central —puntos 2.4. y 2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", respectivamente—."

Les aclaramos que hasta la sanción de la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional, prevista en el art. 29 de la Ley 26.476 —referida a los destinos del sector productivo a los que se aplicaran los fondos—, la capacidad de préstamo de tales imposiciones no podrá ser aplicada.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", "Política de crédito" y "Efectivo mínimo". Asimismo, les recordamos que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXOS

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO

— Indice —

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4916	Vigencia 01/03/2009	Página 2

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

Depósitos especiales intransferibles vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales - Ley 26.476.

5.1. Entidades intervinientes.

Bancos y compañías financieras.

5.2. Titulares.

Personas físicas y jurídicas.

5.3. Identificación y situación fiscal.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 3.1. y 3.2. de la Sección 3.

5.4. Moneda.

Pesos o moneda extranjera.

5.5. Plazo mínimo.

2 (dos) años.

5.6. Cancelación anticipada.

Se admitirá su cancelación anticipada, total o parcial, en cualquier momento, en caso de que el titular aplique los fondos a los destinos previstos en los incisos c), d) o e) del artículo 27 de la Ley Nº 26.476, debiendo dicha información ser remitida por la entidad financiera a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante el procedimiento que dicho organismo establezca.

5.7. Retribución.

La tasa de interés se pactará libremente, pudiéndose prever el pago de intereses a partir de los 30 días de la constitución del depósito.

5.8. Emisión del certificado de depósito.

En el mismo deberá constar: a) nombre y apellido, b) domicilio del titular, c) identificación de la entidad, d) importe y e) lugar y fecha de la constitución del depósito.

Los certificados deberán contener la leyenda "Depósito especial intransferible por exteriorización y repatriación de capitales - Ley 26.476".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4916	Vigencia 01/03/2009	Página 1

5.9. Restricciones.

Las entidades financieras no podrán recibir estos certificados en garantía de operaciones de financiamiento, excepto en el caso en que se trate de las financiaciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 29 de la citada ley.

5.10. Otras disposiciones.

En tanto no se encuentren contempladas expresamente en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones establecidas en los puntos 1.3. a 1.7. (excepto 1.5.2.), 1.13. y 1.17.1.3. de la Sección 1. y 3.5. a 3.9. de la Sección 3.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4916	Vigencia 01/03/2009	Página 2

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		Según Com. "A" 2807, pto 6 - 1° y 2° párr., "A" 3270 y "A" 4874.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	3.6.4.		"A" 3043						
	3.6.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	3.6.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.		
	3.6.7.		"A" 627				1.		
	3.7.		"A" 1199		I		5.1.		
	3.7.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	3.7.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	3.7.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	3.8.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		Según Com. "A" 3043.
	3.8.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		Según Com. "A" 3043 y "A" 4809.
	3.9.		"B" 6572						
4.	4.1.		"A" 4360				1.		
	4.2.		"A" 4360				1.		
	4.3.		"A" 4360				1.		
	4.4.		"A" 4360				1.		
	4.5.		"A" 4360				1.		
	4.6.		"A" 4360				1.		
	4.7.		"A" 4360				1.		
	4.8.		"A" 4360				1.		
	4.9.		"A" 4360				1.		Según Com. "A" 4874.
5.	5.1.		"A" 4916				1.		
	5.2.		"A" 4916				1.		
	5.3.		"A" 4916				1.		
	5.4.		"A" 4916				1.		
	5.5.		"A" 4916				1.		
	5.6.		"A" 4916				1.		
	5.7.		"A" 4916				1.		
	5.8.		"A" 4916				1.		
	5.9.		"A" 4916				1.		
	5.10.		"A" 4916				1.		

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO

—Indice—

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4916	Vigencia 26/02/2009	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

Para todas aquellas colocaciones que se constituyan con motivo de la Ley 26.476 de exteriorización y repatriación de capitales se deberá observar lo siguiente:

7.1. Aplicación de la capacidad de préstamo.

Las entidades financieras receptoras de los depósitos realizados por aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 26.476, deberán destinar los recursos a líneas especiales de créditos al sector productivo de acuerdo con la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional, siendo de aplicación, adicionalmente, en el caso de fondos captados en moneda extranjera, las disposiciones previstas en el punto 2.1. de la Sección 2.

7.2. Defecto de aplicación.

El defecto de aplicación en pesos estará sujeto a un incremento equivalente en la exigencia de efectivo mínimo en pesos, mientras que en moneda extranjera quedará sujeto a lo previsto en el punto 2.7. de la Sección 2.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4916	Vigencia 26/02/2009	Página 1

POLÍTICA DE CRÉDITO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
5.	5.3.	1º	"A" 2736				6.		Incluye aclaración interpretativa.
		último	"A" 4311						
6.	6.1.		"A" 4311						
	6.2.		"A" 4311						
7.	7.1.		"A" 4916				2.		
	7.2.		"A" 4916				2.		

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Integración en promedio de efectivo mínimo.

A partir del 1.12.08 podrá computarse, a los fines de la integración del efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, el total del efectivo mantenido en las entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.6. de la Sección 2.

6.2. Tratamiento de los depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales con motivo de la Ley 26.476.

El defecto de aplicación de recursos correspondiente a depósitos en pesos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese período.

Asimismo, hasta tanto el Poder Ejecutivo: Nacional reglamente el destino de la capacidad de préstamo, tanto en pesos como en moneda extranjera, los defectos de aplicación serán remunerados

por esta Institución. A ese fin deberán ser considerados en los cálculos de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el Banco Central —puntos 2.4. y 2.5., respectivamente—.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4916	Vigencia 26/02/2009	Página 1

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4872					
	6.2.		"A" 4916			3.		

e. 23/03/2009 Nº 18962/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4917. 26/02/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 - 634. Mercado Unico y Libre de Cambios. Ingresos en el marco de la Ley Nº 26.476.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que para el ingreso por el mercado local de cambios de transferencias del exterior en el marco de lo previsto en el inciso b) del artículo 26 de la Ley Nº 26.476 y normas reglamentarias dadas a conocer por Resolución General de AFIP 2.537, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Las transferencias del exterior deben corresponder a tenencias al 31.12.07 de:

i. activos externos en entidades bancarias, financieras u otras, que estén bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, y/o

ii. activos externos en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión en la medida que por sus operaciones estén bajo la supervisión de alguno de los organismos señalados precedentemente, y/o

iii. otros activos adquiridos con anterioridad al 31.12.07, cuya venta o disposición posterior a esta última fecha, dio origen a tenencias de activos externos en alguna de las entidades contempladas en los incisos i) y ii).

En los casos de tenencias de activos en las condiciones de los incisos i) y ii), el beneficiario de la transferencia debe presentar documentación que permita constatar la identificación de la entidad del exterior, país y ciudad donde está radicada la cuenta, apellido y nombre o denominación y domicilio del titular del depósito, moneda, importe y saldo al 31.12.07.

En los casos del inciso iii), se deberá presentar la documentación que permita constatar la tenencia de los bienes al 31.12.07, su venta o disposición, y el depósito de los fondos resultantes en entidades del exterior contempladas en los incisos i) y ii).

En todos los casos, los activos deben haber estado al 31.12.07 a nombre del beneficiario de la transferencia o a nombre de su cónyuge, o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo en ese caso presentar copias certificadas de la documentación que acredite el vínculo.

2. Los fondos del exterior deben provenir de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo basadas en las recomendaciones internacionales y bajo la supervisión del Banco Central u organismos de supervisión equivalentes de los países de origen.

3. Debe existir coincidencia entre el ordenante y el beneficiario de la transferencia. Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, también se aceptará que la cuenta del exterior del ordenante de donde provienen los fondos, esté a nombre del cónyuge del beneficiario de la transferencia, o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo presentar copias certificadas de la documentación que acredite el vínculo.

La identificación del nombre de la cuenta, número de la cuenta y banco del exterior, deben quedar registrados en el boleto de cambio.

4. Las divisas transferidas a la cuenta de corresponsalía de las entidades locales, deben ser liquidadas en el Mercado Unico y Libre de Cambios, y se cursarán por el concepto "Repatriación de fondos externos de residentes inciso b) Art. 26 de la Ley Nº 26.476".

Los pesos resultantes de la liquidación de cambio deberán ser depositados en una cuenta especial a la vista a nombre del cliente con las características que se fijan en las normas que se dan a conocer por separado.

5. Simultáneamente a la operación de liquidación de los fondos ingresados del exterior en el mercado local de cambios, el titular de la operación podrá optar por adquirir billetes en moneda extranjera para su depósito en una cuenta especial en moneda extranjera en una entidad financiera local a su nombre, con las características que se fijan en las normas que se dan a conocer por separado.

El acceso al mercado de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera para la constitución de la cuenta especial se podrá realizar hasta el monto de las divisas ingresadas, y deberá registrarse bajo el concepto de "Compra de billetes en moneda extranjera por transferencias negociadas inciso b) Art. 26 de la Ley 26.476". Las compras por este concepto, estarán exceptuadas de los límites establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias.

6. Las entidades financieras intervinientes en las liquidaciones de cambio de los fondos provenientes del exterior, deberán entregar al titular de la operación un certificado que será la constancia documental de la declaración presentada por el titular ante la AFIP de las manifestaciones de bienes exteriorizados por transferencias de divisas al país, en el que conste la totalidad de los datos que se consignan en el anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4917

Certificado a emitir por las entidades financieras que reciban transferencias del exterior en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del Art. 26 de la Ley Nº 26.476.

a. Nombre de la entidad interviniente:

b. CUIT de la entidad:

c. Nombres y apellido o denominación del titular:

d. CUIT/CUIL/CDI del titular:

e. Domicilio:

f. Nombre de la entidad del exterior donde tiene la cuenta el cliente:

g. País:

h. Nº de cuenta:

i. Nombre del banco del exterior de donde provienen los fondos:

j. País:

k. Moneda de transferencia:

l. Importe en moneda de transferencia:

m. Fecha de la concertación de cambio:

n. Nº de boleto de cambio:

o. Monto en $ obtenido de la liquidación:

p. Destino declarado por el cliente de los fondos:

q. Nº de cuenta donde se depositan los fondos (moneda local o extranjera):

e. 23/03/2009 Nº 18507/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4918. 26/02/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 – 635. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 27.02.09 inclusive, modificar el quinto párrafo del inciso c. del punto 2 de la Comunicación "A" 4377, introducido por la Comunicación "A" 4427 del 17.10.05 y modificado por la Comunicación "A" 4843 del 19.09.08, reemplazándolo por el siguiente:

"Los fondos de financiamientos externos al sector privado no financiero que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

i. la entidad que ingresa los fondos por el mercado de cambios contiene en su objeto social la provisión de servicios de financiación a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, y/o capacitación para microemprendedores para el desarrollo de su capacidad empresarial, y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, operatorias que constituyen su actividad principal, según es acreditado con la presentación del último balance anual auditado;

ii. el préstamo fue explícitamente otorgado por el acreedor del exterior para ser aplicado a la provisión de los servicios señalados en el punto i, y los fondos ingresados por el mercado local de cambios son aplicados a ese destino dentro de los 90 días corridos de la fecha de concertación de la operación de cambio. Los recuperos de capital, deberán asimismo ser aplicados a la operatoria establecida, dentro de los 90 días corridos. Los fondos desembolsados y las recuperaciones de capital de los préstamos otorgados, deberán permanecer en una cuenta bancaria a la vista separada del resto de la operatoria normal, mientras no sean aplicados dentro del plazo establecido a la operatoria de financiación y/o a la capacitación de microemprendimientos y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar;

iii. en ningún caso, los fondos que resultan de la liquidación de cambio de las divisas del préstamo recibido, son destinados en forma total o parcial al otorgamiento de créditos para consumo;

iv. la entidad que ingresa los fondos del exterior cumple adicionalmente con al menos dos de las siguientes condiciones:

a) es una fundación o asociación civil sin fines de lucro que cuenta con exenciones otorgadas a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y, en el caso de corresponder, a los ingresos brutos;

b) provee servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores del crédito, para el desarrollo de su capacidad empresarial;

c) registra en los 36 meses calendarios previos, donaciones o nuevas financiaciones del FONCAP o de organismos internacionales o de sus agencias vinculadas para este tipo de operaciones;

d) cuenta con certificación de auditor externo que manifieste que al menos el 80% de las financiaciones otorgadas, en la operatoria habitual de la entidad que ingresa los fondos, corresponden a préstamos que no superan un monto total otorgado o adeudado por beneficiario de pesos diez mil ($ 10.000).

Los fondos de financiamientos externos otorgados al sector financiero que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, en la medida que sean destinados dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de concertación de la operación de cambio, a:

(i) financiar a entidades del sector privado no financiero local con plazos de vida promedio considerando capital e intereses no menor a los dos años, que cumplan con los puntos i, ii, y iii, precedentes, correspondientes al sector privado no financiero y/o que;

(ii) sean aplicados directamente por la entidad financiera a financiar a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios y/o capacitación para microemprendedores para el desarrollo de su capacidad empresarial y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, por montos otorgados por beneficiario no mayores a pesos quince mil ($ 15.000), monto que en el caso de cajas de crédito cooperativas no podrá superar los pesos diez mil ($ 10.000). La aplicación efectiva de nuevos préstamos a los destinos exceptuados no puede ser inferior en ningún momento con posterioridad a los 30 días corridos siguientes a la fecha de concertación de la operación de cambio, al 90% de la capacidad de préstamo que resulte de las normas bancarias vigentes.

En los casos de incumplimientos, se dispondrá de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se registre el incumplimiento, para constituir el depósito establecido en la Comunicación “A” 4359”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/03/2009 Nº 18508/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 52.840. 23/02/2009. Ref.: Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación “A” 4910 Circular RUNOR 1-876 del 17 del corriente.

Donde dice:

Subgerente de Regulación y Régimen Informativo

Debe decir:

Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 23/03/2009 Nº 18505/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9479. 23/02/2009. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/03/2009 Nº 18510/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9480. 25/02/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9479, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 166.068.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 200.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (280 días de plazo original y 266 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 145.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/03/2009 Nº 18498/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9481. 27/02/2009: Ref.: Comunicación “A” 4044. Normas Mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de Entidades Financieras a la que hace referencia la Comunicación A 4044.

BCO DE LA NACION ARGENTINA

BCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BANCO SANTANDER RIO S.A.

BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.

BANCO MACRO S.A.

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

CITIBANK N.A.

BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.

BANCO CREDICOOP COOP. LIMITADO

STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

BANCO PATAGONIA S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 23/03/2009 Nº 18501/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9482 - 27/02/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Marzo de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante marzo de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante marzo de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 7,3% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para marzo de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MARZO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9482

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0225	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0200	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0245	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0320	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0230	1	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0240	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0125	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0240	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0405	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0330	4	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0335	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0520	3	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0265	4	no
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.03.09 (BH09L)	0,0055	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 08.04.09 (BA09L)	0,0055	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (BI09L)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0055	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MARZO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9482

2. Acciones	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0250
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0330
Banco Macro (BMA)	0,0290
Banco Patagonia (BPAT)	0,0305
Comercial del Plata (COME)	0,0315
Cresud (CRES)	0,0315
Edenor (EDN)	0,0305
Grupo Clarin (GCLA)	0,0405
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0315
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0270
Ledesma (LEDE)	0,0300
Mirgor (MIRG)	0,0295
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0300
Pampa Energía (PAMP)	0,0265
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0345
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0450
Quickfood (PATY)	0,0455
Siderar (ERAR)	0,0255
Socotherm Americas (STHE)	0,0350
Solvay Indupa (INDU)	0,0245
Telecom Argentina (TECO2)	0,0330
Tenaris (TS)	0,0370
Transener (TRAN)	0,0300
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0300
YPFD (YPFD)	0,0215

e. 23/03/2009 Nº 18946/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9483. 02/03/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2009	
Feb.	12.02

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls.Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 23/03/2009 Nº 18497/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9484. 2/03/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14920.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9484

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20090201	78.7400	405.8249	41261.7259	4848.5187	352.0468	20090202	0.05	0.77
20090202	78.7436	405.9158	41296.5513	4851.0678	352.1474	20090203	0.05	0.71
20090203	78.7466	406.0050	41331.2781	4853.6028	352.2585	20090204	0.05	0.73
20090204	78.7496	406.0942	41366.0341	4856.1391	352.3741	20090205	0.05	0.72
20090205	78.7526	406.1834	41400.8192	4858.6767	352.4808	20090206	0.05	0.72
20090206	78.7556	406.2726	41435.6335	4861.2156	352.5905	20090209	0.05	0.82
20090207	78.7586	406.3619	41470.4770	4863.7558	352.6987	20090210	0.05	0.76
20090208	78.7616	406.4512	41505.3497	4866.2973	352.8070	20090211	0.05	0.76
20090209	78.7646	406.5405	41540.2517	4868.8401	352.9153	20090212	0.05	0.68
20090210	78.7676	406.6298	41575.1830	4871.3842	353.0236	20090213	0.05	0.73
20090211	78.7706	406.7191	41610.1436	4873.9296	353.1469	20090216	0.05	0.76
20090212	78.7736	406.8084	41645.1335	4876.4763	353.2613	20090217	0.05	0.75
20090213	78.7766	406.8978	41680.1528	4879.0243	353.3757	20090218	0.05	0.77
20090214	78.7796	406.9872	41715.2014	4881.5736	353.4781	20090219	0.05	0.71
20090215	78.7826	407.0766	41750.2794	4884.1242	353.5806	20090220	0.05	0.68
20090216	78.7856	407.1660	41785.3869	4886.6761	353.6831	20090223	0.05	0.81
20090217	78.7886	407.2554	41820.5238	4889.2293	353.7931	20090224	0.05	0.62
20090218	78.7916	407.3448	41855.6902	4891.7839	353.9076	20090225	0.05	0.73
20090219	78.7946	407.4343	41890.8861	4894.3398	354.0207	20090226	0.05	0.66
20090220	78.7976	407.5238	41926.1115	4896.8970	354.1368	20090227	0.05	0.78
20090221	78.8006	407.6133	41961.3665	4899.4555	354.2439			
20090222	78.8036	407.7028	41996.6510	4902.0153	354.3510			
20090223	78.8066	407.7923	42031.9651	4904.5764	354.4582			
20090224	78.8096	407.8818	42067.3089	4907.1388	354.5609			
20090225	78.8126	407.9713	42102.6823	4909.7025	354.6832			
20090226	78.8156	408.0609	42138.0854	4912.2675	354.7769			
20090227	78.8186	408.1505	42173.5182	4914.8339	354.8872			
20090228	78.8216	408.2401	42208.9807	4917.4016	354.9870			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/03/2009 Nº 18500/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9485. 02/03/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/03/2009 Nº 18504/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9486. 03/03/2009. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I.. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 4919 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la actualización correspondiente al Anexo a la Sección 23 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 HOJA

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/03/2009 Nº 18493/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9487. 03/03/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds, para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a febrero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1174
rme = 0,0148

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 23/03/2009 Nº 18495/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9488 - 03/03/2009 - Ref.: Valores presentes de Préstamos Garantizados y títulos públicos nacionales. Febrero de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes de los títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (en el marco del Decreto 1387/01) correspondientes al 28.2.09, de acuerdo con lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4898, que en anexo se acompañan.

Asimismo, les recordamos que conforme a lo establecido en el punto 7. de la citada disposición, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos de deuda pública sin cotización, se utilizarán también esos valores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas, Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES AL 28.2.09	Anexo a la Com. “B” 9488

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**31,92**
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5)	**99,37**
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	**172,89**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos	**48,62**
600	Bonos de Consolidación - s6 - v20240315 -2.0000% - pesos - (PR13)	**14,81**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares - PAVY	**72,87**
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - PAVA	**52,87**
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - DIVA	**131,90**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos	**13,12**
617	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 -Bonos- v20140930 – pesos	**39,24**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**42,50**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos	**38,22**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404	**51,57**
647	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 275 pbs Vto. 2014	**36,84**
3007	BP E+435 (16-2-04)-Bullet 2009 (COD. 04 - 1)	**309,16**
3014	BP E+580 Mega-Bullet 2009 (COD. 08 - 1)	**309,16**
3015	BP E+580 Mega Flot (COD. 08 - 2)	**307,89**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**198,04**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**198,04**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**198,04**
3029	Bonte 06 Fijo (COD. 14 - 1)	**315,69**
3030	Bonte 06 Flot (COD. 14 - 2)	**314,40**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**198,04**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**35,82**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**35,67**
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	**72,78**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**56,80**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**126,87**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**198,04**
3050	GL 06 Fijo (COD. 30 - 1) -v20091009-	**277,01**
3051	GL 06 Flot (COD. 30 - 2) -v20091009-	**275,88**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**198,04**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**193,67**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**192,88**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**198,04**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**122,88**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**106,48**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**106,05**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**198,04**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**80,60**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**80,27**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**198,04**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**110,41**
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	**109,96**
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	**52,12**
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	**51,91**
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	**43,57**
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	**43,39**
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	**51,71**
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	**51,50**
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	**37,93**
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	**37,77**
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	**37,60**
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	**37,44**
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	**35,81**
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	**35,66**
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	**35,73**
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	**35,58**
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	**36,55**
3080	GL 31 Mega Fijo (COD. 45 - 1) -v20310619-	**44,12**
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	**43,94**
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	**90,76**
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	**46,84**
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	**86,21**
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	**25,97**
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	**86,22**
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	**209,71**
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	**90,76**
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	**198,57**
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	**287,79**
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	**148,14**
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	**274,23**
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	**125,73**
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	**274,25**
3102	Radar 3 Flot (COD. 76 - 2) -v20090724-	**299,25**
3103	Radar 4 Flot (COD. 77 - 2) -v20090808-	**295,66**
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	**181,50**
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	**179,17**
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	**198,04**

e. 23/03/2009 Nº 18963/09 v. 23/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9489. 04/03/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9485, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 372.443.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 9 meses de plazo (280 días de plazo original y 259 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 203.300.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/03/2009 Nº 18506/09 v. 23/03/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18090/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CESAR EMILIANO ROJAS RUIZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 68.228/02, Sumario Nº 3545, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18092/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CECENT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18093/09 v. 27/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Luis Miguel RODRIGUEZ DNI 30.610.109, la providencia de apertura del sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 10332/2007, que se encuentra glosada a fojas 49 y que su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de mayo de 2008… VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a LUIS MIGUEL RODRIGUEZ, con domicilio constituido en: RUTA 5 Km. 311 CARLOS CASARES - Pcia. de BUENOS AIRES. Córrase vista en los términos del artículo 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94…"

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008.

e. 20/03/2009 Nº 18789/09 v. 25/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado YE MING SU, la Disposición 045880/05 dictada en el Expediente CUDAP Nº 8850/2005 (Nº Original: 227675/03), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2005… El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1º.- SANCIONESE al ciudadano YE MING SU, con domicilio en Arribeños Nº 2123, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871, recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.781)… ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez - Director Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES,… notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Eduardo Fiorani. Director de Asuntos Judiciales".

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008

e. 20/03/2009 Nº 18790/09 v. 25/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN" matrícula Nº SJ 46 (Expte. Nº 3318/05) y "MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS matrícula Nº SL 1004 (Expte. Nº 3124/07), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/03/2009 Nº 19331/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "TURF CLUB CORRIENTES" matrícula Nº 23, de la Prov. de Corrientes expediente Nº 9932/01; "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES DEL OESTE" matrícula Nº 598 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 1811/2000; "SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS" matrícula Nº 1089 se la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 3255/05.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/03/2009 Nº 19333/09 v. 23/03/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 143/2008

Registros Nº 1161/2008, Nº 1162/2008 y Nº 1163/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119/120, 121/122 y 147/155 de las referidas actuaciones, obran los Acuerdos suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E", conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través de los referidos Acuerdos las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el ámbito de la Entidad Sindical referida, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a lo pactado en la cláusula sexta de los Acuerdos obrantes a fojas 119/120 y fojas 121/122, debe tenerse presente que su homologación, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos, de ejercer las acciones que legalmente correspondieren.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de las constancias de autos surge el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrantes a fojas 119/120, 121/122 y 147/155 del Expediente Nº 1.236.330/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E", conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 119/120, 121/122 y 147/155 del Expediente Nº 1.236.330/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos que por la presente se homologan, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.236.330/07

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 143/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 119/120, 121/122 y 147/155 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1161/08, 1162/08 y 1163/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2008, se reúnen: por una parte, en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, los Sres. Juan Carlos FERNANDEZ en su carácter de Secretario de Administrativo y Néstor Raúl PAIS (Secretario de Negociación Colectiva), (en adelante denominado indistintamente "La Entidad Gremial" o "Unión Ferroviaria"), y por la otra Ferroexpreso Pampeano S.A.C., representada por el Sr. Julio César GONZALEZ y la Dra. Marisol INFANTE (en adelante denominada "La Empresa" o "FEPSA", indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", MANIFIESTAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Que, con motivo de la solicitud formulada por la Entidad Gremial en el marco de las actuaciones que llevan el expediente Nº 1.236.330/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes han arribado al acuerdo que presentan para su homologación ante esta autoridad de aplicación, que consideran satisfactorio a sus intereses, reclamos y expectativas.

SEGUNDO: Luego de un amplio intercambio de opiniones, han acordado que La empresa abonará, en respuesta a una petición formulada por La Entidad Gremial, una suma total y única en concepto de "Anticipo a cuenta de futuros aumentos" que se liquidará con las remuneraciones del mes de marzo de 2008, exclusivamente, por el valor que, para cada categoría y puesto de trabajo, se establece a continuación, comprensiva del sueldo anual complementario proporcional:

Categoría	Monto
Administrativo 2da	240
Ayudante maestranza	240
Medio oficial maestranza	240
Chofer	240
Peón cambista	240
Guardabarrera	240
Peón general	240
Ayudante mecánica	240
Operario cuadrilla	240
Medio oficial mecánica	240
Administrativo 1era	270
Oficial maestranza	270
Operador Equipos	270
Oficial cuadrilla firme	270
Oficial "C"	270
Oficial "D"	270
Oficial cuadrilla volante	270
Capataz cuadrilla volante	300
Capataz cuadrilla firme	300
Oficial "E"	300
Encargado mecánica	300

TERCERO: Las sumas antes indicadas, se liquidarán bajo la voz de pago "Anticipo a cuenta de futuros aumentos (Incluye SAC) - Acta del 28/04/08" (en forma completa o abreviada, o indicando el número y fecha de la Resolución Homologatoria del Ministerio de Trabajo), que serán abonadas en fecha 1º de abril de 2008.

CUARTO: Queda establecido que los pagos y beneficios acordados en el presente Punto SEGUNDO sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de la Unión Ferroviaria cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en la respectiva fecha de pago. La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2008.

QUINTO: Queda entendido que las sumas indicadas en el Punto SEGUNDO absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no renumeratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEXTO: Las Partes establecen que los diferentes montos y condiciones de devengo y exigibilidad de las sumas acordadas no podrán ser invocadas como trato discriminatorio por el personal incluido en el ámbito de representación de la Entidad Gremial.

SEPTIMO: Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas en el mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.236.330/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638 y Néstor R. PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, conjuntamente con los Delegados del personal de la firma reclamada, Manuel Andrés CONTRERAS, D.N.I. Nº 22.199.123 y Claudia Alejandra AYALA, D.N.I. Nº 18.277.719, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen Julio Cesar GONZALEZ, D.N.I. Nº 16.968.947 y Dra. Marisol INFANTE, Tº 64, Fº 30, CPACF en representación de la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a un acuerdo a tenor de lo siguiente:

PRIMERO: Que, con motivo del pre-acuerdo arribado entre FEPSA y la Entidad Gremial el 3 de julio ppdo., y que obra agregado al presente trámite Nº 1.236.330/07, las partes se presentan en este acto y dejan constancia de la presente instrumentación del acuerdo en virtud del cual reemplazan, complementan y amplían los términos de aquél, todo lo cual que consideran satisfactorio a sus intereses, reclamos y expectativas efectuados en el marco de las negociaciones iniciadas y lo presentan para su homologación antes esta autoridad de aplicación.

SEGUNDO: Que las partes han establecido las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009. Al respecto, se adjunta en Anexo 1., los nuevos

valores establecidos, declarándose extinguida a partir del 30/06/2008 la escala salarial anterior que es reemplazada y sustituida íntegramente por la presente, cuyas condiciones se establecen en la CLAUSULA QUINTA.

TERCERO: Las partes convienen, en forma conjunta, modificar a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009 las escalas correspondientes al régimen de viáticos diarios fijados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 "E", así como el Adicional "Antigüedad por Año de Servicio" (aplicado sobre el salario básico) y el "Suplemento remuneratorio Licencia Anual", las cuales quedarán establecidas, a partir de la homologación del presente, en los siguientes valores:

PLANILLA DE VIATICOS A partir del 1/7/08 hasta el 28/febrero 2009	
Viático	Valor
Viático Cuadrilla volante	$ 35,00
Viático Cuadrilla firme	$ 29,50
Viático Unico diario no operativo	$ 24,50
Viático diario operativo Mecánica	$ 31,00
Servicio almuerzo	$ 8,00
Viático pernocte	$ 45,00

Adicional antigüedad por año de servicio del sueldo básico	0,5%

Suplemento Remuneratorio por Licencia Anual	Valor
Categorías Sector Vía y Obras	$ 23.00
Categorías sectores Tráfico, Administración y Maestranza	$ 19.50
Categorías sector Mecánica	$ 25.00

CUARTO: Asimismo, en virtud de la petición sindical, la Empresa abonará una suma total y única, por única vez, que para cada categoría se indica a continuación, de carácter no remunerativo, comprensiva del sueldo anual complementario proporcional. Asimismo, se deja constancia de que las sumas que, conjuntamente con los haberes de marzo, abril, mayo y junio del 2008, han sido abonadas por FEPSA en carácter de "anticipo a cuenta", quedan absorbidas íntegramente con el reconocimiento del presente beneficio no remuneratorio.

Asimismo, se hace constar que este beneficio y la absorción pactada se liquidará bajo la voz de pago "Pago suma no remunerativa por única vez (Incluye SAC) - Apartado 4. del Acta del 16/07/08" (en forma completa o abreviada, o indicando el número y fecha de la Resolución Homologatoria del Ministerio de Trabajo), conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2008:

SUMA NO REMUNERATIVA Y ANTICIPOS A DESCONTAR		
Categoría	Total anticipos a cuenta a descontar con salarios julio 08	Total suma no remunerativa a pagar con salarios julio 08
ADMINISTRATIVO DE 2Da.	960	1260
AYUDANTE MAESTRANZA	960	1260
AYUDANTE	960	1260
CHOFER	960	1260
GUARDABARRERA	960	1260
MEDIO FICIAL MAESTRANZA	960	1260
MEDIO OFICIAL	960	1260
OPERARIO CUADRILLA	960	1260
PEON GRAL. VIA	960	1260
PEON CAMBISTA	960	1260
ADMINISTRATIVO DE 1Ra.	1080	1480
OFICIAL CUADRILLA	1080	1480
OFICIAL "C"	1080	1480
OFICIAL "D"	1080	1480
OFICIAL MAESTRANZA.	1080	1480
OPERADOR EQUIPOS	1080	1480
CAPATAZ CUADRILLA FIRME	1200	1700
CAPATAZ CUADRILLA VOLANTE	1200	1700
ENCARGADO MECANICA	1200	1700
OFICIAL "E"	1200	1700

QUINTO: Las Partes, asimismo, han acordado que la Empresa abonará una suma fija de carácter no remunerativo según Anexo 2., conforme los términos, fechas de pago y condiciones que allí se detallan, para cada categoría.

Las sumas mensuales estipuladas en el Anexo 2, en cada caso, se liquidarán bajo la voz de pago "Pago suma no remunerativa por Acta del 16/07/08, punto Quinto" (en forma completa o abreviada) y el pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 en el primer caso, y a los meses de enero y febrero de 2009 en el segundo, pese a ser un rubro no remuneratorio, su pago se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador. Adicionalmente, y de conformidad a lo convenido por las partes, se establece que los montos indicados en la presente cláusula se fijan en forma proporcional de acuerdo a cada una de las categorías convencionales de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo 2 adjunto.

SEXTO: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de Unión Ferroviaria cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.

SEPTIMO: Queda entendido que las sumas indicadas en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA y QUINTA del presente convenio absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros. Las partes, en la hipótesis antes planteada, acordarán la implementación de cualquier modificación que se produzca.

OCTAVO: Que las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abonen las asignaciones no remunerativas acordadas en los Puntos CUARTO y QUINTO precedentes al personal comprendido en el presente convenio, y a la orden de UNION FERROVIARIA, un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas en los Puntos CUARTO y QUINTO, bajo el rubro "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de Trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% (nueve por ciento) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas en los Puntos CUARTO y QUINTO, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallado se aplicarán sobre las sumas no remunerativas acordadas en los PUNTOS CUARTO Y QUINTO en los términos, condiciones y modalidad de pago previstas en dichas cláusulas y en los cuadros y Anexo 2 que integran el presente.

NOVENO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO 1

ESCALA SALARIAL JULIO - SEPTIEMBRE 2008		
SECTOR	Sueldo	
VyO	Mensual	Presentismo
Peón General	$ 1.566,00	$ 40
Operario	$ 1.657,17	$ 40
Oficial	$ 1.769,30	$ 40
Cap. Cua. Firme	$ 1.899,90	$ 40
Cap. Cua. Vol.	$ 2.098,27	$ 40
Operador Equipos	$ 1.761,90	$ 40
Mecánica		
Ayudante	$ 1.569,70	$ 40
Medio Oficial	$ 1.667,03	$ 40
Oficial C	$ 1.806,26	$ 40
Oficial D	$ 2.008,32	$ 40
Oficial E	$ 2.281,85	$ 40
Encargado	$ 2.466,66	$ 40
Tráfico		
Peón Cambista	$ 1.574,62	$ 40
Guardabarreras	$ 1.602,96	$ 40
Chofer	$ 1.663,34	$ 40
Administrativos		
Administrativo ge.1	$ 1.647,32	$ 40
Administrativo ge.2	$ 1.578,32	$ 40
Mantenimiento		
Ayud. Maestranza	$ 1.651,01	$ 40
Med. Of. Maestran.	$ 1.729,87	$ 40
Of. Maestranza	$ 1.819,81	$ 40

ESCALA SALARIAL OCTUBRE - DICIEMBRE 2008 SECTOR		
SECTOR	Sueldo	
VyO	Mensual	Presentismo
Peón General	$ 1.566,00	$ 40
Operario	$ 1.657,17	$ 40
Oficial	$ 1.769,30	$ 40
Cap. Cua. Firme	$ 1.899,90	$ 40
Cap. Vol.	$ 2.098,27	$ 40
Operador Equipos	$ 1.761,90	$ 40
Mecánica		
Ayudante	$ 1.569,70	$ 40
Medio Oficial	$ 1.667,03	$ 40
Oficial C	$ 1.806,26	$ 40
Oficial D	$ 2.008,32	$ 40
Oficial E	$ 2.281,85	$ 40
Encargado	$ 2.466,66	$ 40
Tráfico		
Peón Cambista	$ 1.574,62	$ 40
Guardabarreras	$ 1.602,96	$ 40
Chofer	$ 1.663,34	$ 40
Administrativos		$ 40
Administrativo ge.1	$ 1.647,32	$ 40
Administrativo ge.2	$ 1.578,32	$ 40
Mantenimiento		
Ayud. Maestranza	$ 1.651,01	$ 40
Med. Of. Maestran.	$ 1.729,87	$ 40
Of. Maestranza	$ 1.819,81	$ 40

ESCALA SALARIAL ENERO - FEBRERO 2009		
SECTOR	Sueldo	
VyO	Mensual	Presentismo
Peón General	$ 1.566,00	$ 80
Operario	$ 1.657,17	$ 80
Oficial	$ 1.769,30	$ 80
Cap. Cua. Firme	$ 1.899,90	$ 80
Cap. Cua. Vol.	$ 2.098,27	$ 80
Operador Equipos	$ 1.761,90	$ 80
Mecánica		
Ayudante	$ 1.569,70	$ 80
Medio Oficial	$ 1.667,03	$ 80
Oficial C	$ 1.806,26	$ 80
Oficial D	$ 2.008,32	$ 80
Oficial E	$ 2.281,85	$ 80
Encargado	$ 2.466,66	$ 80
Tráfico		
Peón Cambista	$ 1.574,62	$ 80
Guardabarreras	$ 1.602,96	$ 80
Chofer	$ 1.663,34	$ 80
Administrativos		
Administrativo ge.1	$ 1.647,32	$ 80
Administrativo ge.2	$ 1.578,32	$ 80
Mantenimiento		
Ayud. Maestranza	$ 1.651,01	$ 80
Med. Of. Maestran.	$ 1.729,87	$ 80
Of. Maestranza	$ 1.819,81	$ 80

ANEXO 2

Suma No Remunerativa Octubre - Diciembre 2008 PUNTO QUINTO ACTA 16/07/2008	
SECTOR	Suma no
VyO	Remunerativa
Peón General	$ 103
Operario	$ 109
Oficial	$ 116
Cap. Cua. Firme	$ 125
Cap. Cua. Vol.	$ 138
Operador Equipos	$ 116
Mecánica	
Ayudante	$ 103
Medio Oficial	$ 110
Oficial C	$ 119
Oficial D	$ 132
Oficial E	$ 150
Encargado	$ 150
Tráfico	
Peón Cambista	$ 104
Guardabarreras	$ 105
Chofer	$ 109
Administrativos	
Administrativo ge. 1	$ 108
Administrativo ge. 2	$ 104
Mantenimiento	
Ayud. Maestranza	$ 109
Med. Of. Maestran.	$ 114
Of. Maestranza	$ 120

Suma No Remunerativa Enero - Febrero 2009 PUNTO QUINTO ACTA 16/07/08	
SECTOR	Suma no
VyO	Remunerativa.
Peón General	$ 140,00
Operario	$ 170,00
Oficial	$ 190,00
Cap. Cua. Firme	$ 290,00
Cap. Cua. Vol.	$ 290,00
Operador Equipos	$ 250,00
Mecánica	
Ayudante	$ 160,00
Medio Oficial	$ 190,00
Oficial C	$ 220,00
Oficial D	$ 290,00
Oficial E	$ 340,00
Encargado	$ 340,00
Tráfico	
Peón Cambista	$ 152,00
Guardabarreras	$ 140,00
Chofer	$ 150,00
Administrativos	
Administrativo ge. 1	$ 160,00
Administrativo ge. 2	$ 140,00
Mantenimiento	
Ayud. Maestranza	$ 150,00
Med. Of. Maestran.	$ 170,00
Of. Maestranza	$ 200,00

Con lo que terminó el acto, siento las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 144/2008

Registro Nº 1164/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.193.071/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.150/07, agregado como foja 94 al principal, y a foja 2/3 del Expediente Nº 1.241.558/07 agregado como foja 104 al principal, del Expediente Nº 1.193.071/06 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a un incremento sobre las remuneraciones brutas totales vigentes al 31 de mayo de 2007 de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 858/07 “E”, del que son sus suscriptores, conforme los porcentajes y lineamientos en él consignados, y que la vigencia está establecida en catorce (14) meses a partir del 1º de junio de 2007.

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.268.031/08 agregado a foja 120 si principal, del Expediente Nº 1.193.071/06, obra otro Acuerdo con Anexos celebrado entre las mismas partes signatarias del primero, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que este segundo Acuerdo también establece, en lo substancial, una recomposición salarial para todo el personal comprendido en el ámbito de la representatividad de la entidad gremial ALEARA, que alcanza a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y que se abonará conforme los términos pautados en el mismo, a partir del 1º de mayo de 2008.

Que es importante remarcar, que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación de lo pactado en ambos acuerdos, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los dos Acuerdos con Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), glosados a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.150/07, agregado como foja 94 al principal, y a foja 2/3 del Expediente Nº 1.241.558/07 agregado como foja 104 al principal, el primero, y, el segundo, a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.268.031/08 agregado a foja 120 al principal, del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.227.150/07, agregado como foja 94 a principal, y a foja 2/3 del Expediente Nº 1.241.558/07 agregado como foja 104 a principal, el primero, y, el segundo, a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.268.031/08 agregado a foja 120 al principal, del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.193.071/06

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 144/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.227.150/07, agregado como fojas 94, y a fojas 2/3 del expediente 1.241.558/07, agregado como fojas 104 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1164/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los 21 días del mes de junio de 2007, se reúnen en la sede de la delegación Córdoba del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, sita en la calle Belgrano 132 de esta ciudad, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, María Teresa COLIGUANTE —Secretaria de Acción Social—, Aníbal LEON —Secretario de Estudios y Estadística— y Ana DUARTE —Secretaria de Turismo—, por el sector de los trabajadores y los señores Rubén Fernando BOTTINO —Jefe de Recursos Humanos y Apoderado Legal— y Jorge SAPPIA –Apoderado Legal—, en representación de la empresa COMPAÑIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO S.A. —CET S.A.—, por la otra, quienes de común acuerdo expresan:

PRIMERO: Que las partes cuya representación ejercen, han sido las suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 858/07 E.

SEGUNDO: Que en su condición de representantes negociadores de sus mandantes a celebrar el presente acuerdo de incremento salarial cuya homologación solicitarán como acta complementaria del referido CCT Nº 858/07 E.

TERCERO: Las partes acuerdan que la totalidad de los/as trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de aplicación del referido convenio recibirán un incremento sobre sus remuneraciones brutas totales vigentes al 31 de mayo del presente año del 12,5% a partir del 10 de junio de 2007, del 6,5% a partir del 1º de agosto de 2007 y del 5,5% a partir del 1º de noviembre de 2007. Dejándose aclarado que el rubro antigüedad no integra la base de cálculo del referido incremento salarial, cuya base es siempre la remuneración vigente al 31 de mayo del presente año.

CUARTO: Las sumas que en definitiva resulten para cada categoría se liquidarán como suma fija de naturaleza no remunerativa y se consignarán en el recibo de haberes como “suma fija no remunerativa acta 21 de junio de 2007”.

QUINTO: Asimismo, las partes acuerdan que la suma total del incremento, que alcanza al 24,5% sobre las remuneraciones brutas totales vigentes al 31 de mayo de 2007, con exclusión del concepto antigüedad, se convertirá en remunerativa a partir del 1º de marzo de 2008. Haciéndose cargo la empresa del ajuste necesario de dichas sumas a fin que, una vez practicadas las retenciones convencionales y de ley, los trabajadores sigan percibiendo el mismo importe neto total vigente al 28 de febrero de 2008. Las sumas resultantes se liquidarán bajo el rubro “suma fija remunerativa acta 21 de junio de 2007”.

SEXTO: Asimismo, las partes acuerdan que los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente acuerdo, percibirán una gratificación extraordinaria y por única vez, de naturaleza no remunerativa, consistente en una suma equivalente al 12,25% de su remuneración bruta total vigente al 31 de mayo de 2007, con exclusión de lo que en cada caso le corresponde percibir a cada uno de ellos en concepto de antigüedad. Dicha gratificación se le abonará a los/as trabajadores/as conjuntamente con la cuota del sueldo anual complementario del segundo semestre de 2007.

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de catorce meses a partir del 1º de junio de 2007.

OCTAVO: La empresa se obliga al pago de una cuota extraordinaria mensual con destino a la Obra Social OSALARA, consistente en una suma mensual equivalente al 8,1% del monto correspondiente al rubro “suma fija no remunerativa acta 21 de junio de 2007”, con vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive.

NOVENO: Las partes celebrantes del presente acuerdo, aclaran que no han pactado una cláusula de absorción del presente incremento salarial, con relación a aquellos/as trabajadores/as que pudieran estar percibiendo sumas “a cuenta de futuros aumentos/acuerdos/convenio”.

DECIMO: Cualquiera de las representaciones firmantes del presente acuerdo, quedan autorizadas para presentar el mismo por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y peticionar su homologación como Acta complementaria de convenio colectivo de trabajo oportunamente celebrado.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de la presente para constancia.

ESCALAS SALARIALES DE CET S.A. A NOVIEMBRE/2007

Categorías	Básico	Presentis.	Productiv.	Acta. F. Aum.	Sub - Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Encargado	1167,00	116,70	467,88	310,77	2062,35	505,00	50,00	2617,35
Tesorero	1167,00	116,70	467,88	310,77	2062,35	505,00	50,00	2617,35
Técnico	1136,00	113,60	336,85	156,01	1742,46	427,00	0,00	2169,46
Asistente	1122,00	112,20	0,00	30,08	1264,28	310,00	50,00	1624,28
Administrativo	1122,00	112,20	0,00	111,19	1345,39	330,00	0,00	1675,39
Maestranza	1077,00	107,70	0,00	28,87	1213,57	297,00	0,00	1510,57

ESCALAS SALARIALES DE CET S.A. A AGOSTO/2007

Categorías	Básico	Presentis.	Productiv.	Acta. F. Aum.	Sub - Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Encargado	1167,00	116,70	467,88	310,77	2062,35	392,00	50,00	2504,35
Tesorero	1167,00	116,70	467,88	310,77	2062,35	392,00	50,00	2504,35
Técnico	1136,00	113,60	336,85	156,01	1742,46	331,00	0,00	2073,46
Asistente	1122,00	112,20	0,00	30,08	1264,28	240,00	50,00	1554,28
Administrativo	1122,00	112,20	0,00	111,19	1345,39	256,00	0,00	1601,39
Maestranza	1077,00	107,70	0,00	28,87	1213,57	231,00	0,00	1444,57

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 145/2008

Registro N° 1160/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.269.972/08, agregado como foja 663 del principal, y fojas 679/680 del Expediente Nº 1.202.372/07 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo se suscribe como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 892/07 “E”, del que son sus signantes, y está referido, sustancialmente, al otorgamiento de un aumento salarial del VEINTIDOS POR CIENTO (22%), para los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional, calculado sobre los básicos vigentes al 1º de mayo de 2008. El importe resultante pasará a formar parte de los salarios básicos de cada categoría de convenio.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de mayo de 2008.

Que en orden a lo pactado es dable remarcar, tanto su ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.269.972/08, agregado como foja 663 del principal, y fojas 679/680, del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.269.972/08, agregado como foja 663 del principal, y fojas 679/680, del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 892/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 145/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.269.972/08, agregado como fojas 663, y a fojas 679/680, quedando registrado con el Nº 1160/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 892/07 E signado entre las partes, por el sector Gremial al Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana Trosolino —Asesora legal—, y los delegados de personal de cada una de las empresas, Pablo Ieraci, Miguel Díaz, Alejandro García, Diego Ibáñez, Martín Guzman, Germán Martínez, Mariel Redondo, Damian Yedro, Eusebia Gonzalez, David Suarez, Patricia Dellegrazie, Leonel Mouzo, Javier Heguy y Daniela Vexina; todos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector empresario el Sr. Jorge Barreras en su condición de Apoderado de la Empresa.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto: (1) Otorgamiento de un aumento salarial al personal de las empresas Iberargen S.A., Internas S.A., Intrejuegos S.A., Bingos del Oeste S.A., Internar Bingos S.A. y Bingos Platenses S.A.

Luego de un intenso intercambio de ideas y dando tratamiento al tema mencionado, la representación gremial manifiesta que debido a causas de público y notorio conocimiento que causaron la degradación de los sueldos de los trabajadores, surge la necesidad de otorgar un aumento salarial a fin de que se vea lo menos alterada posible la relación original trabajo-salario y consiguientemente, el poder adquisitivo que el haber mensual les otorga.

Luego de discutidas las pautas pertinentes para realizar dicho ajuste, las partes arriban a un acuerdo consistente en otorgar un aumento del 22% calculado sobre los salarios básico vigentes al 1º de mayo del corriente año, según Anexo I, haciéndose efectivo el mismo, a partir del 1º de mayo del presente año. El importe resultante pasará a formar parte de los salarios básicos de cada categoría de convenio, según Anexo II del presente.

Por último, las partes se comprometen a revisar en el mes de Octubre del corriente año, la evolución de la economía del país y su impacto inflacionario respecto a las escalas salariales vigentes a la fecha.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da terminada la reunión.

Aleara - Escala Salarial Vigente - A partir de 10/2007

may - 08				
Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Total
Admisión y Control	2.393,29	187,48	300,00	2.880,77
Auxiliar	2.041,86	154,88	140,00	2.336,74
Guardacoches	2.041,86	154,88	180,00	2.376,74
Jefe de Mesa – Cajero	2.427,09	223,50	255,32	2.905,91
Jefe de Mesa – Cajero Inicial	2.244,61	216,50	320,00	2.781,11
Mantenimiento	2.393,29	167,48	220,00	2.780,77
Recaudador A	2.343,15	220,28	0,00	2.563,43
Recaudador B	2.427,09	223,50	7,21	2.657,80
Relaciones Públicas	2.209,78	223,50	856,50	3.289,78
Técnico	2.427,09	223,50	10,48	2.661,07
Técnico Especializado Electricista	2.343,15	190,28	220,00	2.753,43
Técnico Especializado Refrigeración	2.343,15	187,48	100,00	2.630,63
Vendedor	2.365,95	216,50	0,00	2.582,45
Vendedor/Fin de Semana	1.255,22	85,84	140,00	1.481,06

ANEXO I				
Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Total
Admisión y Control	1.961,71	187,48	300,00	2.449,19
Auxiliar	1.673,66	154,88	140,00	1.968,54
Guardacoches	1.673,66	154,88	180,00	2.008,54
Jefe de Mesa – Cajero	1.989,42	223,50	255,32	2.468,24
Jefe de Mesa – Cajero Inicial	1.839,85	216,50	320,00	2.376,35
Mantenimiento	1.961,71	167,48	220,00	2.349,19
Recaudador A	1.920,62	220,28	0,00	2.140,90
Recaudador B	1.989,42	223,50	7,21	2.220,13
Relaciones Públicas	1.811,29	223,50	856,50	2.891,29
Técnico	1.989,42	223,50	10,48	2.223,40
Técnico Especializado Electricista	1.920,62	190,28	220,00	2.330,90
Técnico Especializado Refrigeración	1.920,62	187,48	100,00	2.208,30
Vendedor	1.939,31	216,50	0,00	2.155,81
Vendedor/Fin de Semana	1.028,87	85,84	140,00	1.254,71

ANEXO II				
CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PLUS EMPRESA	TOTAL
Admisión y Control	2.393,29	187,48	300,00	2.880,77
Auxiliar	2.041,86	154,88	140,00	2.336,74
Guardacoches	2.041,86	154,88	180,00	2.376,74
Jefe de Mesa – Cajero	2.427,09	223,5	255,32	2.905,91
Jefe de Mesa – Cajero Inicial	2.244,61	216,5	320,00	2.781,11
Mantenimiento	2.393,29	167,48	220,00	2.780,77
Recaudador A	2.343,15	220,28	0,00	2.563,43
Recaudador B	2.427,09	223,5	7,21	2.657,80
Relaciones Públicas	2.209,78	223,5	856,50	3.289,78
Técnico	2.427,09	223,5	10,48	2.661,07
Técnico Especializado Electricista	2.343,15	190,28	220,00	2.753,43
Técnico Especializado Refrigeración	2.343,15	187,48	100,00	2.630,63
Vendedor	2.365,95	216,5	0,00	2.582,45
Vendedor/Fin de Semana	1.255,22	85,84	140,00	1.481,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 155/2008

Registro Nº 1231/2008

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº 247.385/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe señalarse que la UNION FERROVIARIA ha suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO.

Que mediante el texto convencional de marras, las partes acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado intervención en autos, en orden a su competencia.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de calcular el tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 247.385/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 247.385/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 247.385/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 155/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1231/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE Nº 067

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2008 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial UNION FERROVIARIA el señor Eduardo Raúl FUERTES.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial UNION FERROVIARIA en un 10% a partir del 01/6/08, y en un 9,5% a partir del 01/8/08, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 01-06-08

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 6	889,17	213,40	622,42	622,42
NIVEL 5	831,18	199,48	581,83	581,83
NIVEL 4	786,08	188,66	550,25	550,25
NIVEL 3	734,53	176,29	514,17	514,17
NIVEL 2	689,43	165,46	482,60	482,60
NIVEL 1	644,33	154,64	451,03	451,03
	1 comida	19,458		
	21 comidas	408,63		

Vigencia a partir 01-08-08

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 6	973,65	233,68	681,55	681,55
NIVEL 5	910,15	218,44	637,10	637,10
NIVEL 4	860,76	206,58	602,53	602,53
NIVEL 3	804,32	193,04	563,02	563,02
NIVEL 2	754,93	181,18	528,45	528,45
NIVEL 1	705,54	169,33	493,88	493,88
	1 comida	21,307		
	21 comidas	447,45		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1653/2008

Registros Nº 1134/2008 y Nº 1135/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.293.779/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y del acta complementaria suscriptos entre la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), obrantes a fojas 26/31 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo y por el acta traídos a estudio las precitadas partes incrementan los sueldos básicos mensuales y otros conceptos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, como asimismo, acuerdan el pago se sumas no remunerativas, bajo las condiciones que allí se estipulan.

Que asimismo, se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre la TELEVISION FEDERAL S.A. y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), obrantes a fojas 34 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes establecen condiciones particulares de aplicación del acuerdo agregado a fojas 26/31 para el personal de la empresa signataria comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de marras se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto al aporte solidario tendrá el plazo de vigencia del acuerdo.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria suscriptos entre la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), obrantes a fojas 26/31 del Expediente N° 1.293.779/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la empresa TELEVISION FEDERAL S.A. y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), obrante a fojas 34 del Expediente N° 1.293.779/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 26/31 y 34, respectivamente, del Expediente N° 1.293.779/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.779/08

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1653/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 23/31 y 34 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1134/08 y 1135/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2008, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); José R. GONZALEZ AVILA (DNI 4.401.466); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716)

con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ, con el objeto de plasmar en el presente instrumento los contenidos de la propuesta formulada por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, en el marco de la solicitud salarial formulada por el SATSAID para la actividad, y que se tramita en el expediente 1.293.779/08, reflejando así no sólo los aspectos generales que integran dicha solución del diferendo, sino también aquellos elementos complementarios y particulares que le brindan completitud e integralidad a la solución superadora del diferendo.

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 29% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, (tomando en consideración los valores pactados en el acuerdo celebrado el 31/7/07), percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2008. El incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.2 del presente. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2008, un incremento del 20%.

b) A partir del 1º de enero de 2009, un incremento del 5%.

c) A partir del 1º de marzo de 2009, un incremento del 4%.

3.2 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.

3.3 En virtud del presente acuerdo salarial alcanzado, queda sin efecto la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) pactada en la cláusula 3.4 del Acuerdo del 31/7/07.

3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.2 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6º de la Ley 24.241— de $ 500 (pesos quinientos) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2008. Las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, podrán abonar esta gratificación extraordinaria en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos doscientos cincuenta ($ 250) cada una, a liquidarse con los haberes de octubre y noviembre de 2008.

La gratificación extraordinaria podrá absorber, hasta su concurrencia, cualquier cifra que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue, por única vez, hasta el mes de febrero de 2009. Para el caso que dicha suma se otorgara sin posibilidad de absorción alguna, en ese caso, éste pago sustituirá hasta su concurrencia la gratificación aquí prevista, en tanto se otorgue en el período consignado.

3.5 Aquellas empresas que posteriormente al 31 de julio de 2008, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta de esta negociación, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/10/08 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el presente aumento, con la exclusión de aquellos montos que se hayan otorgado en forma complementaria al acuerdo del 31/07/07.

3.6 Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, se encuentran detalladas en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

Con relación al incremento del 22% establecido en el artículo 3º del acuerdo suscripto el 31 de julio de 2007, que de conformidad a lo establecido por el inciso 3.1 del mismo acuerdo tiene en forma transitoria carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, las partes acuerdan excepcionalmente extender dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 5º - Forma de Liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA - SATSAID 10-08” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2008, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Eh razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009, el aumento no remunerativo pactado en el acuerdo salarial 2007, equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicho incremento, como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º Inciso 3.1 del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de abril de 2009, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial del año 2007 (22%), más el aumento establecido por el presente acuerdo (29%).

Artículo 6º - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzados por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo Nº 102/06.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario.

Artículo 7º - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. Ello en virtud de reflejar de modo íntegro la propuesta conciliatoria formulada por la Autoridad Laboral para dar por superado el diferendo.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2008, se reúnen, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2008.

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión”, en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso.

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que la retención establecida en el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en oportunidad de abonarse, cada una de las correspondientes etapas del aumento pactado, el que, por las especiales características que reviste la propuesta ministerial aceptada por las partes y que determina la suscripción del presente, habilita a que el depósito correspondiente a las tres etapas del aumento se realice efectivamente en el mes de abril de 2009.

Sin perjuicio que el depósito de las retenciones se hagan efectivas en el mes de abril 2009, las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención de cada una de las etapas, la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones.

ANEXO A

Octubre 2008 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Jul - 07 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 08 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	$ 1.714,18	$ 171,42	$ 336,01	$ 372,67	$ 100,00	$ 2.694,27
2	$ 1.622,86	$ 162,29	$ 318,11	$ 352,82	$ 100,00	$ 2.556,08
3	$ 1.526,30	$ 152,63	$ 299,19	$ 331,82	$ 100,00	$ 2.409,94
4	$ 1.440,75	$ 144,07	$ 282,42	$ 313,22	$ 100,00	$ 2.280,46
5	$ 1.358,93	$ 135,89	$ 266,38	$ 295,44	$ 100,00	$ 2.156,64
6	$ 1.282,74	$ 128,27	$ 251,44	$ 278,87	$ 100,00	$ 2.041,34
7	$ 1.210,27	$ 121,03	$ 237,24	$ 263,12	$ 100,00	$ 1.931,65
8	$ 1.141,45	$ 114,15	$ 223,75	$ 248,16	$ 100,00	$ 1.827,60
9	$ 1.076,32	$ 107,63	$ 210,98	$ 234,00	$ 100,00	$ 1.728,93
10	$ 998,16	$ 99,82	$ 195,66	$ 217,00	$ 100,00	$ 1.610,64
11	$ 942,42	$ 94,24	$ 184,73	$ 204,89	$ 100,00	$ 1.526,28
12	$ 889,36	$ 88,94	$ 174,33	$ 193,35	$ 100,00	$ 1.445,97

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

Enero 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Jul - 07 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 08 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	$ 1.714,18	$ 171,42	$ 336,01	$ 465,84	$ 100,00	$ 2.787,44
2	$ 1.622,86	$ 162,29	$ 318,11	$ 441,02	$ 100,00	$ 2.644,28
3	$ 1.526,30	$ 152,63	$ 299,19	$ 414,78	$ 100,00	$ 2.492,90
4	$ 1.440,75	$ 144,07	$ 282,42	$ 391,53	$ 100,00	$ 2.358,77
5	$ 1.358,93	$ 135,89	$ 266,38	$ 369,30	$ 100,00	$ 2.230,50
6	$ 1.282,74	$ 128,27	$ 251,44	$ 348,59	$ 100,00	$ 2.111,05
7	$ 1.210,27	$ 121,03	$ 237,24	$ 328,90	$ 100,00	$ 1.997,43
8	$ 1.141,45	$ 114,15	$ 223,75	$ 310,20	$ 100,00	$ 1.889,54
9	$ 1.076,32	$ 107,63	$ 210,98	$ 292,50	$ 100,00	$ 1.787,43
10	$ 998,16	$ 99,82	$ 195,66	$ 271,26	$ 100,00	$ 1.664,89
11	$ 942,42	$ 94,24	$ 184,73	$ 256,11	$ 100,00	$ 1.577,50
12	$ 889,36	$ 88,94	$ 174,33	$ 241,69	$ 100,00	$ 1.494,31

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

Marzo 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Jul - 07 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 08 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	$ 1.714,18	$ 171,42	$ 336,01	$ 540,37	$ 100,00	$ **2.861,97**
2	$ 1.622,86	$ 162,29	$ 318,11	$ 511,58	$ 100,00	$ **2.714,84**
3	$ 1.526,30	$ 152,63	$ 299,19	$ 481,15	$ 100,00	$ **2.559,27**
4	$ 1.440,75	$ 144,07	$ 282,42	$ 454,18	$ 100,00	$ **2.421,42**
5	$ 1.358,93	$ 135,89	$ 266,38	$ 428,38	$ 100,00	$ **2.289,59**
6	$ 1.282,74	$ 128,27	$ 251,44	$ 404,37	$ 100,00	$ **2.166,83**
7	$ 1.210,27	$ 121,03	$ 237,24	$ 381,52	$ 100,00	$ **2.050,05**
8	$ 1.141,45	$ 114,15	$ 223,75	$ 359,83	$ 100,00	$ **1.939,17**
9	$ 1.076,32	$ 107,63	$ 210,98	$ 339,29	$ 100,00	$ **1.834,23**
10	$ 998,16	$ 99,82	$ 195,66	$ 314,66	$ 100,00	$ **1.708,29**
11	$ 942,42	$ 94,24	$ 184,73	$ 297,08	$ 100,00	$ **1.618,48**
12	$ 889,36	$ 88,94	$ 174,33	$ 280,36	$ 100,00	$ **1.532,98**

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

Abril 2009 - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 100,00	$ **3.067,55**
2	$ 2.554,06	$ 255,41	$ 100,00	$ **2.909,46**
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 100,00	$ **2.742,31**
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 100,00	$ **2.594,20**
5	$ 2.138,69	$ 213,87	$ 100,00	$ **2.452,55**
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 100,00	$ **2.320,66**
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 100,00	$ **2.195,19**
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 100,00	$ **2.076,06**
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 100,00	$ **1.963,30**
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 100,00	$ **1.828,00**
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 100,00	$ **1.731,50**
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 100,00	$ **1.639,63**

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SADSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2008, se reúnen, los Sres. Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), y Eduardo Gómez (DNI 20.406.704) en representación de TELEVISION FEDERAL (en adelante TELEFE S.A), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059) y Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las Partes manifiestan que con el objetivo de facilitar el incremento de los niveles de la producción de programas, fortalecer el empleo y la calidad del mismo, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo articulado con el correspondiente a nivel actividad.

Artículo 1° - Articulación y Ambito de aplicación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.293.779/08 y será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente que se desempeñen en la empresa.

Artículo 2° - Incorporación de los aumentos no remunerativos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, las partes acuerdan que el aumento no remunerativo establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de fecha 31 del mes de julio de 2007, se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2009, por tanto se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1 de octubre de 2009.

Asimismo, y dentro del marco del mismo artículo del mismo acuerdo, las partes también acuerdan que el aumento no remunerativo establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2009, en consecuencia, se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1 de enero de 2010.

Artículo 3° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 5 ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1655/2008

Registro Nº 1136/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 275.538/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/56 del Expediente Nº 275.538/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA y las empresas JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, TV. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que dicho Acuerdo se encuentra articulado con el Laudo Nº 17/75, aplicable al personal de prensa encontrándose como antecedente negocial el Expediente Nº 1.192.655/06.

Que asimismo será de aplicación para los trabajadores que presten servicios en las empresas mencionadas y según las categorías establecidas en el Laudo citado.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 400 de fecha 27 de abril de 2007.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que tendrá una vigencia desde el 19 de agosto de 2007, hasta el 31 de julio de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA y las empresas JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, TV. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 54/56 del Expediente Nº 275.538/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 54/56 del Expediente Nº 275.538/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Laudo Arbitral 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.538/08

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1655/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/56 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1136/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 275538-2008 / 276133/2008

Mendoza, 28 de agosto de 2008

En la fecha comparecen por ante esta Delegación de la Regional Mendoza, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la audiencia fijada para las 12:00 hs. Los Señores PABLO MOLINA, Secretario Adjunto, RODOLFO TORTI, Secretario Gremial, ambos en representación del Sindicato de Prensa de Mendoza, acompañados de DIEGO TINNIRELLO y PABLO RECHE en calidad de MIEMBROS PARITARIOS, con el patrocinio del Dr. PABLO FRANCO, como integrantes de la mesa negociadora respectiva, y el Cont. JULIO POLVOREDA y el Dr. RICHARD AGUIRIANO, por las empresas detalladas a fojas uno de este expediente. JORGE ESTORNELL S.A., NIHUIL S.A., SUPERCANAL S.A. y TV. RIO DIAMANTE S.A.; abierto el acto por el funcionario interviniente y luego de un amplio intercambio de opiniones, se concluye lo siguiente:

PRIMERA: VIGENCIA:

El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de julio de 2009, inclusive ratificando ambas partes la total vigencia del acta complementaria homologada por Res. MTEySS Nº 400/07 y Laudo Arbitral 17/75.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de la presente será el que corresponda a la totalidad de los trabajadores de prensa que prestan servicios en las empresas detalladas, y en el ámbito de la personería gremial de la entidad en todos los establecimientos de las empresas, que la misma posea en la actualidad y/o se incorporen en el futuro en el ámbito territorial de actuación del Sindicato.

TERCERA: CONDICIONES ECONOMICAS - REMUNERACIONES

Las partes acuerdan: Que se fija un aumento salarial del 24% sobre la escala vigente al 31 de julio de 2008, siendo de naturaleza y carácter no remunerativo, aplicable del 1 de agosto del corriente año, absorbiendo hasta su concurrencia los importes pagados a cuenta de futuros aumentos durante los meses de mayo y junio de 2008; de esa forma escalonada se incorporará el 8% al básico en forma bimestral para los meses de agosto - septiembre 2008; octubre - noviembre 2008; y diciembre 2008 - enero 2009; con la pauta de incremento salarial del presente acuerdo; cuya vigencia abarcará el período del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009. Asimismo se contempla la integración del pago en tickets a la liquidación de haberes como remunerativa conforme lo establecido, por la Ley 26.341, a partir del mes de agosto de 2008.

En forma complementaria a lo establecido precedentemente se prorroga la suma mensual y No remunerativa de $ 50 o $ 100.-, según jornada laboral de cada trabajador y vigente al día de la fecha.

CUARTA: APLICACION

A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, el importe bruto correspondiente al incremento del 24% resultante de la aplicación de la cláusula tercera, se le desagregará o descontará el monto equivalente a las retenciones que por aportes personales y previsionales, estuvieran a cargo del trabajador. A tal efecto, se adjunta a la presente acta la escala salarial a aplicar y que es parte integrante del presente acuerdo.

QUINTA: La empresa abonará el art. 88 en calidad de cuota extraordinaria conforme al incremento otorgado, según lo establecido por el Laudo Arbitral Nº 17/75.

SEXTA: HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMA RATIFICACION

Que también el Dr. Aguiriano, en su calidad de apoderado ratifica las actuaciones cumplidas por el Contador JULIO CESAR POLVOREDA y/o el Dr. AGUSTIN PALACIOS realizada en nombre y representación del sector empresario.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, por ante el funcionario actuante que certifica.

ESCALA ELECTRONICOS 2008

	Julio/2008 6 Hs.			Bimestre Agosto Septiembre					Bimestre Octubre Noviembre					Bimestre Diciembre 08 Enero 09				
CATEGORIAS	Basico 6 HS	N. Rem 6 Hs.	Total	Basico 6 HS	N Rem 6 Hs.	NR Res. 400	No Rem. Ret. 6 Hs.	Total	Basico 6 HS	N Rem 6 Hs.	NR Res. 400	No Rem. Ret. 6 Hs.	Total	Basico 6 HS	N Rem 6 Hs.	NR Res. 400	No Rem. Ret. 6 Hs.	Total
Aspirante	1044,96	50,00	1094,96	1128,56	167,19	50,00	16,30	1362,05	1212,15	83,60	50,00	32,60	1378,35	1295,75	0,00	50,00	48,90	1394,65
Reportero	1170,12	50,00	1220,12	1263,73	187,22	50,00	18,25	1519,20	1357,34	93,61	50,00	36,51	1537,46	1450,95	0,00	50,00	54,76	1555,71
Cronista	1562,12	50,00	1612,12	1687,09	249,94	50,00	24,37	2011,40	1812,06	124,97	50,00	48,74	2035,77	1937,03	0,00	50,00	73,11	2060,14
Redactor	1799,28	50,00	1849,28	1943,22	287,88	50,00	28,07	2309,18	2087,16	143,94	50,00	56,14	2337,24	2231,11	0,00	50,00	84,21	2365,31
Encargado o Jefe de Sección	1987,98	50,00	2037,98	2147,02	318,08	50,00	31,01	2546,11	2306,06	159,04	50,00	62,02	2577,12	2465,10	0,00	50,00	93,04	2608,13
Editorialista	2286,17	50,00	2336,17	2469,06	365,79	50,00	35,66	2920,52	2651,96	182,89	50,00	71,33	2956,18	2834,85	0,00	50,00	106,99	2991,84
Jefe de Noticias o Prosecretario	2629,09	50,00	2679,09	2839,42	420,65	50,00	41,01	3351,09	3049,74	210,33	50,00	82,03	3392,10	3260,07	0,00	50,00	123,04	3433,11
Secretario de Redacción	2892,01	50,00	2942,01	3123,37	462,72	50,00	45,12	3681,21	3354,73	231,36	50,00	90,23	3726,32	3586,09	0,00	50,00	135,35	3771,44
Secretario General	3181,20	50,00	3231,20	3435,70	508,99	50,00	49,63	4044,31	3690,19	254,50	50,00	- 99,25	4093,94	3944,69	0,00	50,00	148,88	4143,57
Periodistas c/ Acceso al Microfono																		
Cronista - Lector	1753,00	50,00	1803,00	1893,24	280,48	50,00	27,35	2251,07	2033,48	140,24	50,00	54,69	2278,41	2173,72	0,00	50,00	82,04	2305,76
Redactor Lector	1954,59	50,00	2004,59	2110,96	312,73	50,00	30,49	2504,18	2267,32	156,37	50,00	60,98	2534,67	2423,69	0,00	50,00	91,47	2565,17
Jefe de Sección - Lector	2114,98	50,00	2164,98	2284,18	338,40	50,00	32,99	2705,57	2453,38	169,20	50,00	65,99	2738,56	2622,58	0,00	50,00	98,98	2771,56
Editorialista- Lector	2368,44	50,00	2418,44	2557,92	378,95	50,00	36,95	3023,81	2747,39	189,48	50,00	73,90	3060,76	2936,87	0,00	50,00	110,84	3097,71
Jefe de Noticias Lector	2659,92	50,00	2709,92	2872,71	425,59	50,00	41,49	3389,80	3085,51	212,79	50,00	82,99	3431,29	3298,30	0,00	50,00	124,48	3472,79

Producción y Redacción	Basico 7 HS	N. Rem 7 Hs.	Total	Basico 7 HS	N Rem 7 Hs.	NR Res. 400	No Rem. Ret. 7 Hs.	Total	Basico 7 HS	N Rem 7 Hs.	NR Res. 400	No Rem. Ret. 7 Hs.	Total	Basico 7 HS	N Rem 7 Hs.	NR Res. 400	No Rem. Ret. 7 Hs.	Total
Aspirante	1081,92	100,00	1181,92	1168,47	173,11	100,00	16,88	1458,46	1255,03	86,55	100,00	33,76	1475,34	1341,58	0,00	100,00	50,63	1492,21
Reportero	1211,75	100,00	1311,75	1308,69	193,88	100,00	18,90	1621,47	1405,63	96,94	100,00	37,81	1640,38	1502,57	0,00	100,00	56,71	1659,28
Cronista	1617,37	100,00	1717,37	1746,76	258,78	100,00	25,23	2130,77	1876,15	129,39	100,00	50,46	2156,00	2005,54	0,00	100,00	75,69	2181,23
Redactor	1862,92	100,00	1962,92	2011,95	298,07	100,00	29,06	2439,08	2160,99	149,03	100,00	58,12	2468,14	2310,02	0,00	100,00	87,18	2497,21
Encargado o Jefe de Sección	2058,29	100,00	2158,29	2222,95	329,33	100,00	32,11	2684,39	2387,62	164,66	100,00	64,22	2716,50	2552,28	0,00	100,00	96,33	2748,61
Editorialista	2367,03	100,00	2467,03	2556,39	378,72	100,00	36,93	3072,04	2745,75	189,36	100,00	73,85	3108,97	2935,12	0,00	100,00	110,78	3145,89
Jefe de Noticias o Prosecretario	2722,08	100,00	2822,08	2939,85	435,53	100,00	42,46	3517,84	3157,61	217,77	100,00	84,93	3560,31	3375,38	0,00	100,00	127,39	3602,77
Secretario de Redacción	2994,30	100,00	3094,30	3233,84	479,09	100,00	46,71	3859,64	3473,39	239,54	100,00	93,42	3906,35	3712,93	0,00	100,00	140,13	3953,07
Secretario General	3293,72	100,00	3393,72	3557,22	527,00	100,00	51,38	4235,59	3820,72	263,50	100,00	102,76	4286,98	4084,21	0,00	100,00	154,15	4338,36
Periodistas c/ Acceso al Microfono																		
Cronista - Lector	1799,96	100,00	1899,96	1943,96	287,99	100,00	28,08	2360,03	2087,95	144,00	100,00	56,16	2388,11	2231,95	0,00	100,00	84,24	2416,19
Redactor Lector	2008,68	100,00	2108,68	2169,37	321,39	100,00	31,34	2622,10	2330,07	160,69	100,00	62,67	2653,43	2490,76	0,00	100,00	94,01	2684,77
Jefe de Sección - Lector	2174,75	100,00	2274,75	2348,73	347,96	100,00	33,93	2830,62	2522,71	173,98	100,00	67,85	2864,54	2696,69	0,00	100,00	101,78	2898,47
Editorialista- Lector	2437,18	100,00	2537,18	2632,15	389,95	100,00	38,02	3160,12	2827,13	194,97	100,00	76,04	3198,14	3022,10	0,00	100,00	114,06	3236,16
Jefe de Noticias Lector	2738,97	100,00	2838,97	2958,09	438,24	100,00	42,73	3539,05	3177,21	219,12	100,00	85,46	3581,78	3396,32	0,00	100,00	128,18	3624,51

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1663/2008

Registro Nº 1150/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.164.370/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/139 y 140 de la citada actuación obran el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 674/04 "E", por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes establecen la creación del denominado "Incentivo por Productividad", con fecha de vigencia a partir del mes de Septiembre de 2008, conforme los detalles allí impuestos y en el Acta Complementaria de fojas 140.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 674/04 "E", por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 137/139 y 140 del Expediente Nº 1.164.370/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 137/139 y 140 del Expediente Nº 1.164.370/06.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 674/04 "E".

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.370/06

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1663/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 137/139 y 140 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1150/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Septiembre de 2008 entre Terminal 4 S.A., representado en este acto por su Apoderado Alejandro José LIEVE, por una parte; y la Asociación Argentina de Empleados de Marina Mercante (AAEMM), representado en este acto por Víctor Raúl HUERTA, Juan Carlos CARPENA, Ramón A. MERELES todos en su calidad de miembros de la Comisión Directiva de la A.A.E.M.M. y Leandro TAPPA, Eduardo RAMIREZ y Marcela A. GONZALEZ como delegados y paritarios de Personal, asistidos por la Dra. Elba GOMEZ, por la otra, convienen y declaran.

Las partes deciden dejar sin efecto lo establecido por ellas en las Actas Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2008 y 29 de mayo de 2008 y que obran en el expediente Nº 1.164.370/06 a fs. 106 y 107.

En tal sentido, han decidido expresamente modificar lo allí establecido y fijar un sistema de incentivo por productividad que permita una aplicación más equitativa a todos los trabajadores encuadrados en la entidad gremial que es parte en estos actuados.

Así, las partes acuerdan que el adicional de Incentivo por Productividad será el que a continuación de describe estableciéndose que lo expuesto aquí será reproducido en el Convenio Colectivo de Empresa que las partes están negociando.

"Incentivo por Productividad: La empresa abonará al personal amparado en este convenio, un incentivo por productividad, que será liquidado y calculado en base al siguiente procedimiento:

Se aplicará la siguiente fórmula:

Base de Cálculo / 35 x porcentaje acumulado (%) = importe de productividad ($).
100

Los componentes de la fórmula se obtienen de la siguiente manera:

a) La Base de Cálculo está constituida al día de la fecha, por un importe equivalente al salario básico del mes de mayo de 2006 para cada una de las categorías del CCT, al que se le adiciona la suma de $ 280.

b) El porcentaje acumulado se obtiene de la productividad obtenida en (i) buques conforme el procedimiento que a continuación se explicará, y (ii) de la productividad de la plazoleta.

(i) Productividad de Buques. Se calcula en base a la cantidad de movimientos de contenedores en los buques por hora/mano:

Se parte del promedio de la cantidad de movimientos de contenedores por hora/mano que registra un buque. Luego esa cantidad se multiplica por la cantidad de horas que haya laborado el trabajador durante el período en que ese buque realiza los movimientos. Así se obtiene el total de movimientos por jornada de ese trabajador y con relación a ese buque. Luego, ese número que se ha obtenido se convierte en porcentaje (ejemplo: 200 movimientos = 200%).

El porcentaje obtenido se acumula durante el período de liquidación, al cabo del cual el total de porcentaje acumulado se incluye en la fórmula referida:

(ii) Productividad en Plazoleta:

Este tipo de productividad es fijo por día o jornada de trabajo y se establece en un porcentaje de 30% por jornada. Cada trabajador percibirá la productividad de plazoleta sólo cuando: a) durante su jornada de trabajo no hubiera operando un buque; o b) cuando la operatoria del buque no alcance a cubrir su jornada de trabajo completa. En este último caso esta productividad se adicionará a la que genere el buque, conforme lo establecido en el apartado (i).

Asimismo, se aclara que:

1. Las partes entienden que "Buque" es aquella embarcación con cubierta que por su tamaño, solidez y fuerza está destinada a la navegación oceánica, por lo se excluye expresamente de este concepto a las denominas Barcazas, Lanchas y Feeders.

2. Se acuerda que si la actual relación entre la operatoria de buques respecto de barcazas, lanchas y feeders se alterara, las partes se comprometen a establecer de inmediato una renegociación que implique recomponer la ecuación económica de la formula citada en el presente.

3. Se acuerda que para el supuesto que la Terminal opere nuevamente y en forma regular y asidua en el sector Depósito, las partes se comprometen a establecer de inmediato negociaciones tendientes a acordar la productividad de los trabajadores aquí representados, respecto de ese sector.

4. Las partes se comprometen a discutir la productividad para el supuesto que exista una variación del sistema de cálculo de la misma sobre el sistema aplicado actualmente, o cualquiera que fuere dentro de los siguientes gremios: Sindicatos de Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina, Sindicatos de Maquinistas Guincheros de Grúas Móviles de la República Argentina y Sindicato Capataces Estibadores Portuarios.

En el lugar y fecha indicados al comienzo, se suscribe en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.164.370/06

ACTA Nº 19

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la EMPRESA TERMINAL 4 S.A. lo hacen el señor Alejandro LIEVE, asistido por el Dr. Gustavo FERREYRA y el Dr. Julio VERGARA, ambos en calidades de letrados apoderados por una parte y por la otra en representación ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE lo hacen los señores, Victor Raúl HUERTA, Juan Carlos CARPENA y Ramón Antonio MERELES, asistidos por la Dra. Elba GOMEZ, conjuntamente con los delegados y miembros paritarios señores Leandro TAPPA, Eduardo RAMIREZ y la Sta. Marcel A. GONZALEZ todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante este procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que vienen por este acto a presentar el acuerdo celebrado en forma directa en el día de la fecha, el que ratifican en un todo el contenido y firmas; mediante el mismo se sustituyen las actas obrantes a fs. 106 y 107, solicitando la respectiva homologación. Dejan expresamente aclarado que lo aquí acordado tendrá vigencia a partir de la liquidación del mes de Septiembre de 2008.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes deja constancia que recibe el acuerdo presentado en este acto el que pasa a ser agregado al presente expediente en el carácter invocado y atento la ratificación efectuada se procederá a elevar las actuaciones al Señor Director Nacional a los fines de su homologación.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1665/2008

Registro Nº 1148/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 270.646/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos y la escala salarial agregada a fojas 4 del Expediente Nº 275.151/08 adunado como fojas 65 al principal, los que fueran suscriptos entre la empresa DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo de marras y la escala salarial se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que al respecto es dable destacar que en el acuerdo traído a estudio las precitadas partes acordaron pagar sumas no remunerativas a los trabajadores representados por la mentada entidad gremial.

Que corresponde hacer saber a las partes respecto del pago con órdenes de compra o vales alimentarios, que los mismos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.341 y el Decreto P.E.N. Nº 198.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el acta acuerdo y la escala salarial suscriptos entre la empresa DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, obrantes a fojas 2/3 y a fojas 4 del expediente Nº 275.151/08 adunado como fojas 65 al principal, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo y escala salarial, obrantes a fojas 2/3 y a fojas 4 del expediente Nº 275.151/08 adunado como fojas 65 al principal

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo, la escala salarial homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 270.646/06

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1665/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y a fojas 4 del expediente 275.151/08, agregado como fojas 65 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1148/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los 23 días del mes de junio de 2006 se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Gerente General, Ingeniero Alejandro NEME y el Sr. Gerente Administrativo Contador Julio AJRAS, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial, Dn Guillermo MOSER, y el Subsecretario Gremial, Sr Robert CAULA, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General, Sr. Luis Rafael Genaro FERREYRA el Sub-Secretario General Urbano OTERO, el Sub-Secretario Gremial Eduardo ESTRELLA, los delegados gremiales Sr. Jorge ENTRE RIOS y el Sr. Guillermo PONS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza y el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, representado por el Secretario General Sr. Juan José CHICA y el Secretario Gremial Eduardo ROJAS, todos ellos en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

CONSIDERANDO:

Que las partes en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar la presente acta acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un proceso de negociaciones.

Que las partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad en torno de la magnitud y oportunidad del aumento salarial a otorgar a los trabajadores, alcanzando un acuerdo relativo al mantenimiento y recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores convencionados.

Que por lo tanto, se ha resuelto la suscripción de un acta acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, conforme a las pautas que se detallan a continuación y que tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2006:

Primera: A partir del 1º de junio de 2006, los niveles funcionales y salariales de los trabajadores comprendidos, y los correspondientes salarios básicos a percibir, son los que se detallan en Anexo I y Anexo II que se adjuntan a la presente y forman parte indisoluble de este Acta Acuerdo.

Segunda: A partir del 1 de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la Empresa abonará mensualmente a cada trabajador, una suma calculada sobre los básicos indicados en los Anexos I y II respectivamente, equivalente al quince por ciento (15%) de los mismos, de carácter no remunerativo, con su correspondiente incidencia en los vales alimentarios recibidos por el personal comprendido. La Empresa abonará, en el momento oportuno, y también en forma no remunerativa, la incidencia en la BAE 2006 que esta suma no remunerativa pudiere representar.

Tercera: A partir de los salarios correspondientes a enero de 2007, la Empresa cesará en el pago de la suma no remunerativa mensual prevista en la cláusula anterior, y la reemplazará por un incremento salarial del 19% calculado sobre los básicos indicados en los Anexos I y II de la presente, según corresponda, de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

Cuarta: La Empresa abonará a todo el personal comprendido en la presente Acta Acuerdo, con carácter extraordinario y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, una asignación no remunerativa de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), por única vez pagadera con los salarios del mes de junio de 2006.

Quinta: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación, convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

Sexta: Las partes acuerdan y se comprometen a que los salarios del personal comprendido serán revisados a partir de que se registre una variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el INDEC, respecto del valor de mayo de 2006, del 11 %, y con atención a la actualización de los valores tarifarios de la Empresa respecto de los vigentes a la firma de la presente Acta Acuerdo, comprometiéndose en tal caso las partes a evaluar e intentar adoptar medidas tendientes a morigerar el efecto que la inflación produzca sobre los salarios de los trabajadores, con consideración de la situación que registre la Empresa, y con el compromiso de mantenimiento de la paz social durante un lapso no menor a sesenta días a partir de la verificación de superación del valor indicado del IPC.

Séptima: Ambas partes quedan recíprocamente autorizadas a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Octava: Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I y II

SALARIOS BASICOS JUNIO 2006

NIVEL FUNCIONAL	Nuevo Salario Cargo
NI 1	860,00
NI 2	910,00
NF1.1	1.060,00
NF1.2	1.110,00
NF1.3	1.160,00
NF1.4	1.210,00
NF1.5	1.260,00
NF1.6	1.310,00
NF1.7	1.360,00
NF1.8	1.410,00
NF1.9	1.460,00
NF1.10	1.510,00
NF2.1	1.160,00
NF2.2	1.210,00
NF2.3	1.260,00
NF2.4	1.310,00
NF2.5	1.360,00
NF2.6	1.410,00
NF2.7	1.460,00
NF2.8	1.510,00
NF2.9	1.560,00
NF2.10	1.610,00
NF3.1	1.260,00
NF3.2	1.310,00
NF3.3	1.360,00
NF3.4	1.410,00
NF3.5	1.460,00
NF3.6	1.510,00
NF3.7	1.560,00
NF3.8	1.610,00
NF3.9	1.660,00
NF3.10	1.710,00
NF4.1	1.460,00
NF4.2	1.510,00
NF4.3	1.560,00
NF4.4	1.610,00
NF4.5	1.660,00
NF4.6	1.710,00
NF4.7	1.760,00
NF4.8	1.810,00
NF4.9	1.860,00
NF4.10	2.010,00
NF5.1	1.560,00
NF5.2	1.610,00
NF5.3	1.660,00
NF5.4	1.710,00
NF5.5	1.760,00
NF5.6	1.810,00
NF5.7	1.860,00
NF5.8	2.010,00
NF5.9	2.060,00
NF5.10	2.110,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1666/2008

Registro Nº 1153/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 247.392/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodologías dispuestas para la Administración Pública Nacional, respecto de las retribuciones del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial firmante, acorde a lo que surge del texto pactado.

Que al respecto, es dable señalar que el SINDICATO LA FRATERNIDAD ha suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 "E", con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que las partes han ratificado el mentado acuerdo a foja 47 y han acreditado la representatividad invocada con las constancias obrantes a fojas 11/12 y 13 de autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de la constancia obrante a fojas 4 de estos actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales previstos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 247.392/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 247.392/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 247.392/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1666/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1153/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto de Buenos Aires

ACTA AGP SE Nº 066

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2008 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial LA FRATERNIDAD los señores Omar Arístides MATURANO y Agustín Clemente SPECIAL.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial LA FRATERNIDAD en un 10% a partir del 01/6/08, y en un 9,5% a partir del 01/8/08, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 01-06-08

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 7	894,32	214,64	626,03	626,03
NIVEL 3	728,09	174,74	509,66	509,66
NIVEL 2	682,98	163,92	478,09	478,09
NIVEL 1	644,33	154,64	451,03	451,03
		1 comida	19,458	
		21 comida	408,63	

Vigencia a partir 01-08-08

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENT.	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.
NIVEL 7	979,29	235,03	685,50	685,50
NIVEL 3	797,26	191,34	558,08	558,08
NIVEL 2	747,87	179,49	523,51	523,51
NIVEL 1	705,54	169,33	493,88	493,88
		1 comida	21,307	
		21 comida	447,45	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1667/2008

Registro Nº 1152/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.809/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.268.809/08 obra el Acuerdo y a fojas 88 de la misma actuación obra el Anexo II, celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, y la empresa PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindical informó a fojas 98 de las presentes actuaciones que por ante Expediente Nº 1.262.485/08 la Entidad Sindical suscriptora del instrumento traído a consideración, solicitó el registro de su desafiliación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (FATIQyP).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan las funciones convencionadas y categorías salariales de los trabajadores de la empresa, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe indicar que, atento la naturaleza de lo pactado, el Anexo I del Acuerdo, obrante a fojas 85/86 de las presentes actuaciones, no resulta materia de homologación en los términos de lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, y en torno a lo impuesto por las partes en el antepenúltimo párrafo de la foja 84, resulta dable indicar que lo allí pactado lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como así la representación invocada por los presentantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, y la empresa PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.268.809/08, como así el Anexo II obrante a fojas 88 de la misma actuación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y su Anexo II, obrantes respectivamente a fojas 81/84 y 88 del Expediente Nº 1.268.809/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004), procediéndose a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Anexo II homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.809/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1667/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/84 y 88 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1152/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Ensenada, a los 24 días del mes de abril de 2008, se reúnen los Sres. Veloso, Simón DNI Nº 13.049.610 en representación del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes; Petrozzinol Walter DNI Nº12.890.505, Soler, Juan DNI Nº12.427.602, Méndez Norberto DNI Nº 16.733.526, Pachuelo, Hugo DNI Nº 18.479.213 y Licciardo, Juan José DNI Nº 24.167.381, en representación de la Comisión Sindical Interna (CSI) del personal de Petroken Petroquímica Ensenada SA, y Ríos, Oscar Armando: DNI Nº 8.311.363 y Galeazzi, Daniel Omar LE Nº 4.642.849 en representación de la empresa Petroken Petroquímica Ensenada SA, en adelante la Empresa, conjuntamente denominadas "las partes" que de común acuerdo manifiestan que como resultado de la negociación han establecido el encuadramiento de las funciones convencionadas y categorías salariales de los trabajadores de la Empresa, en el marco del CCT Nº 77/89 que más abajo se detallan, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primero: Categorías del personal

a.- Planta Resinas. Las funciones del personal que presta servicios en esta planta, quedarán encuadradas en las siguientes categorías:

Categoría B: Ingresante

Categoría A: Operador LPG, Ayudante Extrusión

Categoría A1: Destilador.

Categoría A2: Polimerizador, Operador Planta Embolsado

Categoría A3: Panelista Titular, Panelista, Extrusorista.

El Panelista Titular además de las tareas de panelista, será responsable de: firmar y cerrar los "Permisos de Trabajo" del sector; organizar las reuniones de seguridad del turno; coordinar y conseguir los relevos ante ausencias del personal de turno.

El Panelista que reemplace al Panelista Titular, como mínimo cuatro horas continuas, por jornada, percibirá proporcionalmente el adicional previsto para el Panelista Titular, no generando las horas de reemplazo acumulación para el pago permanente de dicho adicional.

b.- Planta Materiales de Avanzada: Las funciones del personal que presta servicios en esta, planta, quedarán encuadradas en las siguientes categorías:

Categoría B: Ingresantes y Operador Embolsador.

Categoría A: Operador Premix

Categoría A1: Operador Extrusorista que opera solo una de las Líneas C, D, o L

Categoría A2: Operador Extrusorista que operan las Líneas A o B, y cualquiera de las Líneas C o D

Categoría A3: Operador Extrusorista que operan las Líneas A y B, y cualquiera de las Líneas C o D.

El Personal de Mantenimiento: Categoría B: Ingresante y ayudante de cualquiera de los oficios.

Categoría A1: Oficial con Oficio Mecánico A1, Oficial Electricista A1, Oficial Instrumentista A1, Oficial con Oficio Civil A1, y Oficial con Oficio Cañista A1.

Categoría A3: Oficial con Oficio Mecánico A3, Oficial Electricista A3, Oficial Instrumentista A3. Los trabajadores de esta categoría que realizan tareas de reclamistas en turno, corresponde asignar la Categoría A4.

El personal de mantenimiento que sea designado por la Empresa para cubrir guardias pasivas que impliquen disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo, percibirá un adicional remunerativo mensual igual al 10% sobre la sumatoria del Salario Básico más antigüedad, Adicional Petroken, Adicional Título y Adicional Turno, mientras se encuentre afectado a esa guardia. En el supuesto que el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas fuera de su horario habitual, percibirá, además, las horas extras que correspondan. Además a partir del sexto llamado, percibirá el concepto Premio por Llamada, establecido en el CCT 77/89.

d.- Personal Almacenes:

Categoría B: Ingresante.

Categoría A: Auxiliar Almacenes. Categoría A1: Técnico Almacenes A1

Categoría A 3: Técnico Almacenes A3. Esta categoría, se acuerda establecer exclusivamente para el Técnico del sector.

e.- Personal de Seguridad e Higiene Industrial:

Categoría A5: Técnico en Seguridad A5. Esta categoría se acuerda establecer exclusivamente para el Técnico del sector.

f.- Personal de Laboratorio:

Categoría B: Ingresante

Categoría A: Técnico Laboratorio A

Categoría A1: Técnico Laboratorio A1

Categoría A2 Técnico Laboratorio A2

Categoría A3: Técnico Laboratorio A3

Categoría A5: Analista Laboratorio A5. Esta categoría se acuerda establecer exclusivamente para tres químicos del sector.

Las categorías establecidas por encima del CCT Nº 77/89, son exclusivas para los casos mencionados en este acuerdo, no siendo ampliadas a otras posiciones actuales de la Compañía, excepto que por paritarias de la rama de la actividad, sean incluidas en futuros convenios colectivos de trabajo.

g.- Encuadramiento de Categoría de cada trabajador. Se establece que las categorías que le corresponden a cada trabajador, son las que en listado adjunto y formando parte de la presente acta se transcribe como Anexo I.

Segundo: Conformación del Salario.

Las partes estipulan que los haberes del personal convencionado se integrarán tomando como referencia el valor de $ 7300 en bruto incluido Tickets Canasta para la categoría A3 "Panelista", con una antigüedad de 16 años que incluye título secundario, Adicional Turno, Adicional Art. 46 , y demás adicionales, bajo el siguiente esquema:

1.- Salario Básico de Convenio más antigüedad

2.- Adicional Petroken

3.- Adicional Título Secundario 20% sobre la sumatoria de (1+2)

4.- Adicional Turno% sobre la sumatoria (1+2+3), de acuerdo a: turno rotación completa 33%, semi-turno con sábados y domingos 19% y semi-turno con sábados turno mañana y sin domingos 15%.

5.- Adicional Guardia Pasiva 10% sobre la sumatoria de (1 +2+3+4 según corresponda)

6.- Adicional Panelista Titular 10% sobre la sumatoria de (1+2+3+4)

7.-Adicional Art. 46 hs. Sábados y Domingos 17% sobre (1+2+3+4+5+6) para el personal de turnos rotativos que incluye sábados y domingos. Las horas extraordinarias efectuadas por el personal de turno, se liquidarán de acuerdo al art. 46 del CCT 77/89.

8.- Adicional Complementario Transitorio

9.- Adicional No Remuneratorio CCT

10.- Adicional Ley 26.341 - Vales Alimentario.

11.- Tickets Canasta.

Se acuerda que el pago de un “Adicional Complementario Transitorio”, que perciben algunos trabajadores, será absorbido en el futuro por incrementos salariales acordados en las Paritarias de la rama de la actividad u otra modificación de su salario básico que pueda llegar a percibir.

Se establece de común acuerdo, que el “Adicional Petroken” es una suma fija, que no integra los sueldos básicos de las categorías del CCT Nº 77/89, siendo revisado y adecuado su monto por las partes, de corresponder, en cada oportunidad en que las Paritarias de la rama de la actividad establezcan nuevos valores del Básico de Convenio. Formando parte de la presente acta, como Anexo II se acompaña la tabla del referido Adicional por categoría de Convenio.

En estos términos, se conviene que a partir del 1º de abril de 2008, la Empresa liquidará los salarios del personal convencionado bajo la integración referida en el párrafo precedente.

Hasta tanto la Empresa elabora los cálculos individuales de la suma a percibir por cada trabajador en carácter de retroactividad desde el 1º de septiembre de 2007, se compromete a anticipar durante el corriente mes de abril, la suma de $ 2000 (dos mil) por trabajador a cuenta del monto individual resultante por dicha retroactividad.

El pago final de la suma retroactiva, por todos los conceptos, se realizará con fecha máxima conjuntamente con los haberes del mes junio de 2008, anticipando durante el mes de mayo a cada trabajador una suma equivalente al 80% de la diferencia de los conceptos fijos del nuevo salario y lo abonado oportunamente desde el mes de septiembre del año 2007 a marzo del corriente año inclusive.

El pago acordado por las partes en este documento cancelará en su totalidad todos los rubros derivados de la aplicación del CCT 77/89, sin que exista mora alguna por el retroactivo, no adeudando la Empresa suma alguna en carácter de retroactividad por períodos anteriores al 1º de septiembre de 2007, emergente de la relación laboral.

Las partes manifiestan que optaron por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, se acuerda presentar a la autoridad administrativa de Trabajo la solicitud de homologación / registración del presente convenio, supeditándose el cumplimiento de este acuerdo a la existencia del acto administrativo.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada.

ANEXO II – TABLA ADICIONAL PETROKEN

Categ. / Antig.	B ½ Ofic.	A Ofic. c/ Ofic	A1 Ofic. A1	A2	A3 Ofic A3.	A4	A5
Inicial	829,08	898,10	972,92	1053,97	1141,85	1237,05	1340,20
1	837,37	907,08	982,65	1064,51	1153,26	1249,42	1353,60
2	845,74	916,15	992,48	1075,15	1164,80	1261,92	1367,14
3	854,20	925,31	1002,40	1085,90	1176,44	1274,54	1380,81
4	862,74	934,57	1012,43	1096,76	1188,21	1287,28	1394,62
5	871,37	943,91	1022,55	1107,73	1200,09	1300,15	1408,56
6	880,09	953,35	1032,78	1118,81	1212,09	1313,16	1422,65
7	888,89	962,89	1043,10	1129,99	1224,21	1326,29	1436,87
8	897,77	972,51	1053,53	1141,29	1236,46	1339,55	1451,24
9	906,75	982,24	1064,07	1152,71	1248,82	1352,95	1465,76
10	915,82	992,06	1074,71	1164,23	1261,31	1366,48	1480,41
11	924,98	1001,98	1085,46	1175,88	1273,92	1380,14	1495,22
12	934,23	1012,00	1096,31	1187,64	1286,66	1393,94	1510,17
13	943,57	1022,12	1107,28	1199,51	1299,53	1407,88	1525,27
14	953,01	1032,34	1118,35	1211,51	1312,52	1421,96	1540,52
15	962,54	1042,67	1129,53	1223,62	1325,65	1436,18	1555,93
16	972,16	1053,09	1140,83	1235,86	1338,90	1450,54	1571,49
17	981,88	1063,62	1152,24	1248,22	1352,29	1465,05	1587,20
18	991,70	1074,26	1163,76	1260,70	1365,82	1479,70	1603,07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1678/2008

Registro Nº 1151/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.080.110/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.080.110/03, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar el sistema en los cálculos del premio por productividad del Sector Expedición de la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.080.110/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.080.110/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.080.110/03

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1678/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/137 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1151/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.080.110/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2008, siendo las 12:00 hs. comparecen en forma espontánea, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el DR. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte el Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal, con domicilio en la calle Moreno Nº 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por OSCAR ASCENCIO NIEVA, conjuntamente con los delegados personal OSCAR A. ALONSO, ALFREDO T. MAMANI y DOMINGO ROSEL JUAREZ, asistidos por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO, y por la otra parte CANNON PUNTANA S.A., con domicilio en la calle Jerónimo Salguero 550 de C.A.B.A., representada por la Sra. LILIANA INES GUARNIERI DNI Nº 6.699.714 en su carácter de apoderada, asistida por el Dr. FERNANDO CORTES, quienes asisten el presente acto. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes después de haber mantenido un número importante de reuniones en forma directa han arribado al acuerdo que a continuación se expresa.

SEGUNDA: Acordar a partir del día de la fecha un nuevo sistema en los cálculos del premio por productividad del Sector Expedición de la Empresa. A tal fin se procede a modificar el apartado “B” en sus puntos “Quinto” y “Sexto” del Acta Acuerdo de fecha 2 de abril de 2004 que luce a fojas 27/30 de estas actuaciones que fuera homologado con fecha 4 de octubre de 2004, mediante Resolución ST Nº 278.

TERCERA: El texto de los puntos antes mencionados del apartado “B” serán remplazados a partir de la fecha por el siguiente:

1) Los montos fijos de productividad se incrementan a pesos ciento veinte ($ 120), para cada uno de los trabajadores del Sector y a pesos ciento cuarenta ($ 140), para los jefes de mesa.

2) Los montos variables quedarán constituidos de la siguiente manera:

A.- Producción por mesa inferior a $ 135.000 = 0,010%

B.- Producción por mesa superior a $ 135.000 e inferior a $199.999 = 0,016%

C.- Producción por mesa superior a $ 200.000 = 0,025%

D.- Queda establecido que dichos porcentajes son para cada integrante de mesas por la producción realizada durante cada jornada de trabajo.

3) Las siete mesas existentes a la fecha deberán estar cubiertas durante totalidad de la jornada de trabajo con un mínimo de cinco integrantes cada una.

CUARTA: En relación al pedido realizado por la Representación Sindical para incorporar al beneficio del Premio por Productividad al Personal que presta servicios en el Sector de Depósito de Abastecimiento del Sector de Expedición, la Empresa se compromete a tratar dicha cuestión en un plazo máximo de 60 días a contar desde la firma del presente Acuerdo.

QUINTA: Las partes solicitan en forma conjunta que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a la homologación del presente Acuerdo.

Siendo las 13:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.